



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL



ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA
EN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES
EN LA REGIÓN PUNO EN EL AÑO 2019

TESIS PRESENTADA POR:
ROXANA JULIA VILLA RUIZ

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL

JULIACA- PERÚ

2023



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA
EN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES
DE LA REGIÓN PUNO EN EL AÑO 2019**

TESIS PRESENTADA POR:

ROXANA JULIA VILLA RUIZ

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO**

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

APROBADA POR EL JURADO:

PRESIDENTE :



Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO :



Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS

SEGUNDO MIEMBRO :



Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

ASESOR DE TESIS :



Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN :

DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y
PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36



**UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 203-2023-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 12 de setiembre del 2023

VISTOS:

El expediente N° 2023-003013, presentado por el (la) Bachiller **VILLA RUIZ ROXANA JULIA**, con número de DNI. **01341616**, asignado (a) con código de matrícula **1510200154**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Filial Puno.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. **VILLA RUIZ ROXANA JULIA**, con número de DNI. **01341616**, asignado (a) con código de matrícula **1510200154**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA REGIÓN PUNO EN EL AÑO 2019** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 06 de abril del 2022. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: **ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA REGIÓN PUNO EN EL AÑO 2019** Elaborado por el (la) Bachiller **VILLA RUIZ ROXANA JULIA**. Integrado por los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Primer Miembro	:	Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS
Segundo Miembro	:	Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Asesor	:	Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	:	Martes, 19 de setiembre del 2023
Hora	:	04:00 p.m.
Modalidad	:	Aula N° 309 EPG - UANCV - JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado **MAESTRO** de los estudiantes que ingresaron posterior a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
DIRECTOR (E)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. Percy Rogelio Carrasco Reyes
SECRETARIO ACADÉMICO



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1659 – 2021 -USA-EPG/UANCV

Juliaca, 2021 Diciembre 30

VISTOS:

El Registro N° 2463 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis de la MAESTRIA en: DERECHO mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN LA REGIÓN PUNO EN EL AÑO 2019. Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36. Presentado por el (a) Bach: VILLA RUIZ ROXANA JULIA, con número de DNI 01341616 y con Código de matrícula N° 1510200154, para optar el Grado Académico de MAESTRO en: DERECHO mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la Filial PUNO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante S.V. 26735, el estudiante. Bach: VILLA RUIZ ROXANA JULIA, Solicita EL CAMBIO DEL ASESOR DE LA TERNA DE JURADO DE TESIS DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 723-2021-USA-EPG/UANCV, Siendo el Anterior Asesor, Dr. MARCOS ALBERTO VALENCIA PAREDES. Por motivos de No tener Vínculo Laboral. Se hace el cambio por el orden mencionado: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES, docente Ordinario de la UANCV.

Que, el (a) Bach. VILLA RUIZ ROXANA JULIA, para optar el Grado Académico de MAESTRO en DERECHO mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN LA REGIÓN PUNO EN EL AÑO 2019. Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36. Presentado por el (a) Bach. VILLA RUIZ ROXANA JULIA para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 01 de Diciembre del 2020, que fue registrado en el Folio N° 2463 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL ASESOR DE LA TERNA DE JURADO DE TESIS. Del (a) Asesor, Dr. MARCOS ALBERTO VALENCIA PAREDES. Por motivos de No tener Vínculo Laboral. Se hace el cambio por el Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES, docente Ordinario de la UANCV, Para su revisión de la Tesis: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN LA REGIÓN PUNO EN EL AÑO 2019. Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36. Presentado por el (a) Bach: VILLA RUIZ ROXANA JULIA, con número de DNI 01341616 y con Código de matrícula N° 1510200154, de la maestría en: DERECHO mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, y siendo Asesorado por el (a) Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES.

SEGUNDO.- NOMINAR en su lugar al (a) Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES, como ASESOR quedando el jurado conformado de la siguiente manera

Presidente	:	Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Primer Miembro	:	Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS
Segundo Miembro	:	Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

TERCERO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAESTRO de la Escuela de Posgrado.

CUARTO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
DIRECCIÓN
JULIACA
Dr. Félix C. Chhatoma Paravicino
DIRECTOR (e)

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
Mgtr. LUIS CHAYNA AGUILAR
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc /CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2021 (01)
INTERESADO (01)
FCOP(e)/gcc



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 723 - 2021-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 2021 Junio 14.

VISTOS:

El Registro N° 2463 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis de la MAESTRIA en: DERECHO, mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN LA REGIÓN PUNO EN EL AÑO 2019. Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36. Presentado por el (a) Bach. VILLA RUIZ ROXANA JULIA, con número de DNI 01341616 y con Código de matrícula N° 1510200154, para optar el Grado Académico de MAESTRO en: DERECHO, mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Filial Puno.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. VILLA RUIZ ROXANA JULIA, para optar el Grado Académico de MAESTRO en: DERECHO, mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN LA REGIÓN PUNO EN EL AÑO 2019. Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36. Presentado por el (a) Bach. VILLA RUIZ ROXANA JULIA, para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 01 de Diciembre del 2020, se ha registrado en el Folio N° 2463 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestrías, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

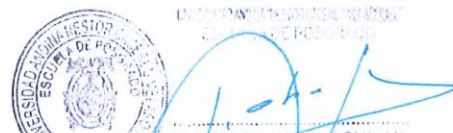
PRIMERO. - APROBAR el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE MAESTRIA, Titulado: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN LA REGIÓN PUNO EN EL AÑO 2019. Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36. Presentado por el (a) Bach. VILLA RUIZ ROXANA JULIA, con número de DNI 01341616 y con Código de matrícula N° 1510200154, para optar el Grado Académico de MAESTRO en: DERECHO, mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, y Siendo Asesorado por el (a) Dr. MARCOS ALBERTO VALENCIA PAREDES, y según Acta de Sorteo, la terna de Jurados son los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Primer Miembro	:	Dr. PIO NAPOLEON VILCA RAMOS
Segundo Miembro	:	Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

SEGUNDO. - AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAESTRO de la Escuela de Posgrado.

TERCERO. - ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese





ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU IMPACTO EN EL LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA REGIÓN PUNO EN EL AÑO 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

12%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	6%
2	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	6%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
4	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www.informatica-juridica.com Fuente de Internet	1%
6	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1%
8	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1%

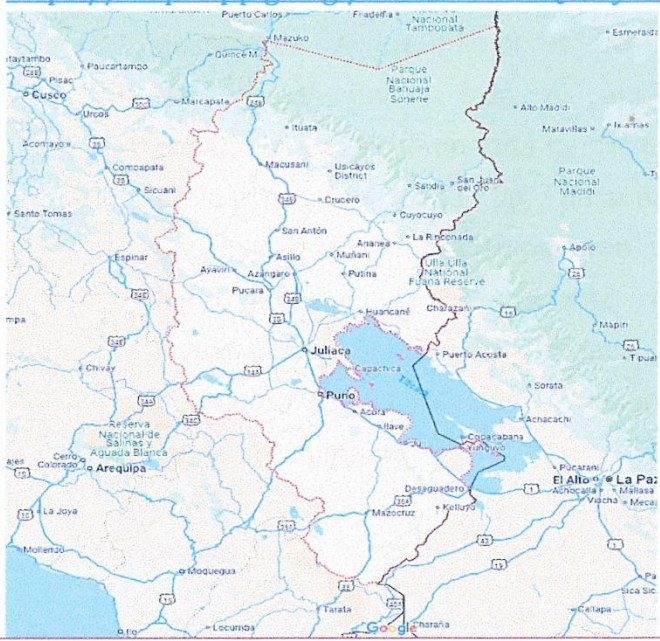


Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA REGIÓN PUNO EN EL AÑO 2019	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	ROXANA JULIA VILLA RUIZ
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01341616
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0005-6435-6625
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02419986
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-7922-5098
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02389922
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6965-6831
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	PIO NAPOLEON VILCA RAMOS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02438444
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3897-1972



Miembro del jurado 2

Nombres Y Apellidos	PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23879579
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0311-9130
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: REGIÓN PUNO País: Puno Departamento: Puno -14.66282, -70.02993 https://maps.app.goo.gl/EhzZ3YFKCkQCinyc9</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2019 - 2023
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00
- Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CERÓN VILLASQUEZ
ESCUOLA DE POSTGRADO
Dr. Jesús Mamani Mamani
DIRECTOR
DE INVESTIGACIÓN - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo ROXANA JULIA VILLA RUIZ identificada con DNI Nro. 01341616 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRIA EN DERECHO, DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL,

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

"ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y SU INCIDENCIA EN LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN LA REGION PUNO EN EL AÑO 2019"

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 15 de ENERO 2025

FIRMA (obligatoria)

Huella



El presente trabajo de grado de magíster lo dedico a Dios quien guiándome siempre estuvo presente en el caminar de mi vida, con sus bendiciones y fortaleciéndome para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer. A los miembros de mi familia por haber sido el apoyo constante a lo largo de toda mi carrera profesional. A todas las personas especiales que me acompañaron en este proceso tan importante de investigación, orientación y redacción, aportando a mi formación profesional como ser humano.



Agradezco a Dios por sus bendiciones y guía a lo largo de mi existir, por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de debilidad o dificultosos. A mis amados padres Braulio y Casilda, por haberme inculcado valores y principios, a mis hermanos por ser promotores de mis sueños, a mi esposo Sergio por su amor, confianza, apoyo incondicional y creer en todas mis expectativas, que permitió que logre culminar esta etapa tan ansiada y en especial a mi hijita Ana Belén por ser ese motorcito que me impulsa a superarme día a día.



ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	9
1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.2.1. Problema general.....	12
1.2.2. Problemas específicos	12
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.4. OBJETIVOS	13
1.4.1. Objetivo general	13
1.4.2. Objetivos específicos	14
1.5. IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.6. HIPÓTESIS	14
1.6.1. Hipótesis general	14
1.6.2. Hipótesis específicas	15
1.7. SISTEMA Y CATEGORÍA DE ANÁLISIS	15



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO 16

 2.1.1 A nivel internacional 16

 2.1.2 A nivel nacional 19

 2.1.3 A nivel regional 20

2.2. BASES TEÓRICAS 21

 2.2.1 Enfoques teóricos 21

2.3. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE ANÁLISIS 63

CAPÍTULO III

MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO APLICADO EN LA INVESTIGACIÓN 66

3.2. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 66

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 67

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA 68

3.5. PLAN DE ANÁLISIS Y TRAYECTORIA METODOLÓGICA 68

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN .. 70

3.7. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN 70

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS 71

4.2. PROCESO DE LA PRUEBA DE HIPÓTESIS 98

4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS 99



CONCLUSIONES.....	102
RECOMENDACIONES	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104
ANEXOS	107



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 1º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno.....	74
Tabla 2 1º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno	75
Tabla 3 2º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno.....	76
Tabla 4 2º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno.....	77
Tabla 5 3º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno.....	78
Tabla 6 3º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno.....	79
Tabla 7 1º Juzgado civil - sede anexa Juliaca	81
Tabla 8 1º Juzgado civil - sede anexa Juliaca	82
Tabla 9 2º Juzgado civil - sede anexa Juliaca	83
Tabla 10 2º Juzgado civil - sede anexa Juliaca	84
Tabla 11 Juzgado civil - sede MBJ Azángaro	86
Tabla 12 Juzgado civil - sede MBJ Azángaro	87
Tabla 13 2º Juzgado civil - sede anexa Puno	89
Tabla 14 Juzgado civil - sede MBJ Azángaro	89
Tabla 15 Juzgado civil - sede MBJ Azángaro	90
Tabla 16 2º Juzgado civil - sede Juliaca	90
Tabla 17 Expediente consultado estado actual.....	93
Tabla 18 Expediente consultado condición actual	95



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Plan de análisis 69

Figura 2 Cantidad de acciones de garantías constitucionales presentadas durante los años 2019 y 2020 72

Figura 3 1º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno 74

Figura 4 1º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno 75

Figura 5 2º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno 76

Figura 6 2º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno 77

Figura 7 3º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno 78

Figura 8 3º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno 79

Figura 9 1º Juzgado civil - sede anexa Juliaca 81

Figura 10 1º Juzgado civil - sede anexa Juliaca 82

Figura 11 2º Juzgado civil - sede anexa Juliaca 83

Figura 12 2º Juzgado civil - sede anexa Juliaca 84

Figura 13 Juzgado civil - sede MBJ Azángaro..... 86

Figura 14 Juzgado civil - sede MBJ Azángaro..... 87

Figura 15 Incidencia de las garantías constitucionales en la región Puno. 91

Figura 16 Incidencia del hábeas data..... 92



RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación es el de explicar la incidencia de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno durante el año 2019.

Se concluye que dicho objetivo fue alcanzado con la ejecución y desarrollo de la tesis, puesto que se logró recopilar la información necesaria para presentar la incidencia del proceso de hábeas data, relacionado al acceso a la información pública, para el año establecido, así como contrastar las hipótesis planteadas.

Durante la ejecución de la tesis, se vio por conveniente ampliar el período de estudio, con lo que, consecuentemente, se consideró recopilar información para el año 2020, de manera que dicha información nos permita realizar un estudio comparativo sobre la incidencia de las garantías constitucionales en dichos años y además en distintas sedes judiciales de la región.

Los resultados muestran que la mayor incidencia de garantías constitucionales se registró en la sede judicial de Juliaca durante el año 2019, puesto que, en el año 2020, debido a las medidas de emergencia sanitaria, la incidencia de demandas de garantías constitucionales ha disminuido; le sigue la sede judicial de Puno, donde se registraron 191 casos y finalmente la sede judicial de Azángaro con 8 incidencias de ocurrencia de las garantías constitucionales, que incluyen la acción de amparo, la acción de cumplimiento y la acción de hábeas data.

Cabe mencionar, además, que la magnitud de usuarios en el año 2019 ha sido mayor a la del 2020, precisamente por el factor pandemia, que incluso



suspendió plazos en los procesos judiciales y evidentemente, también influyó para que el ingreso de demandas disminuyera.

Finalmente, para el caso del Tribunal Constitucional como máximo instancia judicial a nivel nacional, se encontró un caso en dicha sede para el año 2020, que deriva en la improcedencia del recurso del agravio constitucional proveniente de un proceso de Hábeas data de la sala civil de Puno del año 2019.

Palabras clave: Acceso a la información, Garantías constitucionales, protección de derechos, Tribunal Constitucional.



ABSTRACT

The general objective of this research was to explain the incidence of constitutional guarantees for access to public information in the Puno region during 2019.

It could be considered that this objective was achieved with the execution and development of the thesis, since it was possible to collect the necessary information to present the incidence of the habeas data process, related to access to public information, for the established year.

During the execution of the thesis, it was considered convenient to extend the study period, with which, consequently, it was considered to collect information for the year 2020, so that said information allows us to carry out a comparative study on the incidence of constitutional guarantees in those years and also in different judicial headquarters in the region.

The results show that the highest incidence of constitutional guarantees was registered in the judicial headquarters of Juliaca during 2019, since in 2020, due to the health emergency measures, the incidence of demands for constitutional guarantees has decreased, it follows the judicial headquarters of Puno, where 191 cases were registered and finally the judicial headquarters of Azángaro with 8 incidences of occurrence of constitutional guarantees.

It should also be mentioned that the magnitude of users in 2019 has been greater than in 2020, precisely because of the pandemic factor, which even suspended deadlines in judicial processes and obviously also influenced the entry of lawsuits to decrease.



Finally, in the case of the Constitutional Court as the highest judicial instance at the national level, a case was found in said headquarters for the year 2020, which resulted in the inadmissibility of the constitutional grievance proceeding from a Habeas process dated from the civil court of Puno of the year 2019.

Keywords: Access to information, Constitutional Court., Constitutional guarantees, protection of rights.



INTRODUCCIÓN

Las garantías constitucionales se originan de Francia y estaban orientadas a la protección de los derechos individuales de la persona, por ello el Perú adopta esta normatividad por primera vez en 1920, cuando en la Constitución de ese mismo año se distinguieron tres tipos de garantías constitucionales, las nacionales, las individuales y las sociales (Quiroz; 2014; pág. 16).

Con la Constitución del año 1979 se designa a las instituciones protectoras de los derechos personales de la persona y se acerca una definición más moderna de ellas, queda entonces como los recursos que sirven para garantizar el respeto a los derechos establecidos en la Carta Magna del país.

En el año 1993, queda establecida entonces, la acción de hábeas data como garantía constitucional para proteger al ciudadano frente al abuso de entidades públicas o privadas o hasta particulares que pretendan violentar el derecho a la privacidad o se nieguen a brindar información de acceso público.

Por ello, el presente estudio trata acerca de las garantías constitucionales, tratando en primer momento de la acción de amparo, de cumplimiento y d hábeas Data, pero concentrando esfuerzos en esta última puesto que es la relacionada al tema de investigación sobre acceso a la información pública y su incidencia.

Para ello, se procede a recopilar información secundaria y luego de sistematizarla y clasificarla, se procesa para efectuar una presentación didáctica y precisa, a fin de ir contrastando cada una de las hipótesis específicas planteadas en la tesis.



Es así, que la presente investigación se divide en cuatro capítulos, donde el primero de ellos abarca toda la descripción de la situación problemática, objetivos de estudio y justificación en la investigación. El segundo capítulo, trata sobre el marco teórico y conceptual que respalda el problema materia de estudio en la presente investigación. El capítulo tres, abarca todo el marco metodológico aplicado al presente estudio. Finalmente, en el cuarto capítulo presentamos los resultados hallados en la investigación propuesta inicialmente y nos ayudan a responder a las interrogantes planteadas en el proyecto de esta investigación.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Partimos de la idea que hablar de acceso a la información, es hablar también de la garantía constitucional de Hábeas Data.

Primero debemos conocer las Garantías Constitucionales, toda vez que el Hábeas Data es una de dichas Garantías Constitucionales contempladas en nuestra Constitución Política. Las Garantías Constitucionales, son los derechos que se establecen en la Constitución Política de todo país, al tener tal naturaleza jurídica las acciones de garantías constitucionales, no está regulado por leyes especiales, ni decretos, ni resoluciones que pudieran atentar en su contra, nos referimos a cada uno de las formas de acciones de garantías constitucionales que son: La Acción de Hábeas Data, la Acción de Hábeas Corpus, la Acción de Amparo, la Acción de Inconstitucionalidad, la Acción Popular y la Acción de Cumplimiento.

El Habeas data; es una acción de garantía constitucional contemplado en nuestra Constitución Política del Estado, que puede ejercer cualquier persona natural o jurídica con la finalidad de solicitar la información que fuera incluida en un banco de datos o registro de cualquier tipo, ya sea a nivel



institucional público o privado, ubicados o no en sus registros informáticos, con la finalidad de que le sea brindada la data que existe sobre su persona, y de solicitar la corrección o eliminación si no fuera verdadera o no si está sin actualizar. También puede ser de aplicación el derecho al olvido, es decir, el derecho a eliminar aquella información considerada obsoleta por el transcurrir del tiempo y cuya utilidad ha sido perdida.

Por otro lado, el control jurisdiccional sobre la constitucionalidad de las normas es sin duda un elemento esencial para garantizar los derechos de los ciudadanos.

La remoción y expulsión del orden de las normas generales que violen estos derechos impedirá su aplicación en el futuro y las privará de la autoridad legal para actuar por parte del gobierno, juez o particular en contravención de las leyes del país. Los derechos constitucionales están reconocidos en la Carta Magna.

Este control es insuficiente para asegurar esas inconstitucionalidades, los poderes sociales, públicos o privados pueden luchar contra las libertades públicas, actuando solos, desconociendo los deberes y facultades legales, o simplemente, malinterpretándolos.

Por lo tanto, las tecnologías de respuesta efectivas son esenciales, que permitan a los ciudadanos defenderse de inmediato de las violaciones de sus derechos fundamentales, razón que la presente investigación tiene relevancia para el investigador.

Sobre todo, estos métodos se constituyeron como procedimientos ante las autoridades judiciales para promover la acción expedita de su parte



frente a acciones públicas o privadas que afecten los derechos humanos, los cuales están garantizados por la Constitución.

Entre estos están de manera relevante, pero nuestra realidad es distinta en donde nuestra ciudadanía del departamento de Puno, no ponen en práctica, toda vez que la mayoría de la población desconoce todos estos derechos y su trámite respectivo ante el Órgano Jurisdiccional.

Aquí también nos encontramos ante una variedad de normas que, si bien contienen elementos básicos comunes, representan una notable diversidad frente a los intentos de encontrar fórmulas de solución a estos problemas, problemas notorios, muchos de los cuales siguen sin resolverse, y esto en el futuro la población que desconoce que tienen tales derechos, en muchos casos siguen siendo abusados y vulnerados sus derechos fundamentales como en la realidad se viene ocasionando a las personas, este es el caso del derecho del acceso a información pública, que puede servir al ciudadano tanto para ejercer un control sobre determinada situación como para simplemente informarse sobre tal actuación respecto a determinado tema de interés público.

Por lo expuesto, esta tesis desarrollada, tiene como objeto presentar la incidencia del ejercicio del acceso a la información pública a través del proceso del Hábeas Data, en la región de Puno; por eso este trabajo de investigación busca dar respuesta a las siguientes cuestiones.



1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿Cuál es la incidencia de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno en el año 2019?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es el nivel de incidencia y caracterización de los usuarios de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno?
- ¿Para qué tipo de información y a qué entidades se recurre a las garantías constitucionales de acceso a la información pública en la región Puno?
- ¿Cuál es el rol del Tribunal Constitucional en la resolución de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente tesis justifica su razón de ser en el hecho que aborda un tema relevante, como lo es el de las garantías al acceso a un derecho fundamental prescrito en nuestra Carta Magna, el derecho del acceso a la información pública.

El Hábeas Data es una acción de garantía constitucional que le permite a los ciudadanos plantear solicitudes, requiriendo información a las autoridades de la Administración Pública y así obtener una pronta y completa respuesta a la solicitud, la cual necesariamente se indica "por parte del



solicitante", en el plazo establecido por la Ley o el TUPA, para garantizar de manera eficaz dicho derecho. Desde esta óptica, el derecho de petición significa; no sólo la posibilidad de recurrir a la administración pública, sino también la obtención del resultado de la misma, y manifestarse en una pronta solución (nos referimos a la respuesta de la autoridad para hacerlo). Sin este elemento último, el derecho de petición no se ejerce, pues el mismo es necesario.

Académicamente, la presente investigación se justifica porque es necesario fortalecer la capacidad investigativa de los maestristas despertando en ellos la curiosidad por conocer su propia realidad y contrastarla con lo teórico y lo estudiado en aulas, además contribuirá a incrementar el acervo bibliográfico de nuestra querida universidad.

Socialmente, la presente investigación se justifica porque en general es necesario que la sociedad conozca la incidencia de este tipo de garantías constitucionales, a fin de que no sólo sepa el marco teórico y normativo sino que comprenda en qué casos puede acudir a la instancia judicial para hacer respetar su derecho a la privacidad o de acceder a información de carácter público.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

- Explicar la incidencia de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno en el año 2019.



1.4.2. Objetivos específicos

- Conocer el nivel de incidencia y la caracterización de los usuarios de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno.
- Describir el tipo de información y las entidades en que usualmente se requiere haciendo uso de las garantías constitucionales en la región Puno.
- Explicar el rol del Tribunal Constitucional en la resolución de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno.

1.5. IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene gran importancia en su ejecución, puesto que existen pocos antecedentes a nivel local que recojan la información concerniente a la incidencia de las garantías constitucionales, así como el rol del tribunal Constitucional y su participación en la resolución de los casos que se elevan hasta esa instancia.

De manera que permita al lector, conocer el tema, informarse y además conocer la normatividad que lo ampara en caso requiera acceder a esta acción constitucional en defensa de sus derechos a la información.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1. Hipótesis general

- La incidencia de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno en el año 2019 es baja.



1.6.2. Hipótesis específicas

- La magnitud de usuarios de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno en el año 2019 no es muy alta.
- El tipo de información que usualmente se requiere con las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno está relacionada principalmente con temas presupuestales o financieros en entidades públicas.
- El Tribunal Constitucional actúa como última instancia en la resolución de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno.

1.7. SISTEMA Y CATEGORÍA DE ANÁLISIS

Variables:

- Las garantías constitucionales (V.I)
- El acceso a la información pública (V.D.)

CATEGORÍAS DE ANÁLISIS		SUB CATEGORÍAS
<i>Variable independiente</i>	Las garantías constitucionales	Hábeas data propio/impropio
<i>Variable dependiente</i>	El acceso a la información pública	Autodeterminación de la información



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1 A nivel internacional

Bazán (2012), señala en su estudio los antecedentes para diversos países de Latinoamérica, a continuación, se presenta sus principales conclusiones para algunos países. Aunque no existe una disposición constitucional específica sobre el hábeas data o el derecho a la autodeterminación informativa en Costa Rica, el hábeas data se considera una garantía procesal destinada a salvaguardar derechos como el honor, la dignidad de la persona humana y la intimidad.

Bazán (2012), además, cita a Carbajal Pérez, que afirma que “las decisiones judiciales han reconocido la existencia de un derecho a la protección jurisdiccional privilegiado de los datos personales (habeas data)” (Bazán; 2012; pág. 28), lo que ha dado lugar al desarrollo de un conjunto de principios para la recogida, el almacenamiento y el uso de las bases de datos.

Para el caso de Guatemala, aunque la Ley sobre Amparo, Exposición Personal y Constitucionalidad no menciona específicamente el hábeas data



no son reconocidos por el Congreso de la República como garantía constitucional, señala que existe la Ley sobre el acceso a la información pública, que fue reconocida por el Congreso de la República en 2008.

En el caso de Brasil, Bazán (2012) señala que este país fue el primero en adoptar este término como garantía constitucional y que la Constitución de Brasil de 1988 ha sido pionera en Latino América en emplear esa denominación de hábeas data, cuya norma concede al hábeas data la facultad de ser utilizado:

a) Para garantizar el conocimiento de la información relacionada con el mismo solicitante, que constan en los registros de datos en las entidades públicas o gubernamentales.

b) Para la corrección de los datos, cuando no quiera hacerse por procedimiento judicial, secreto o administrativo.

Sabemos que hay dos tipos de habeas data en Brasil:

- 1) Si el objetivo era simplemente acceder a la información, el procedimiento podría ser el mismo que el habeas corpus y el de acción de amparo, que permite el otorgamiento de una cautelar.
- 2) Si el objetivo era corregir la información, el procedimiento tendría que ser diferente para permitir la sustancia del proceso.

La acción de hábeas data, por otro lado, abarca un capítulo de la Constitución de Colombia y parece estar diseñada para ser canalizada a través de la acción de la tutela (comúnmente conocida como el proceso de amparo) en Colombia.



Según Bazán (2012), los habeas data corresponden a un proceso constitucional específico, y tienen indiscutiblemente el estatus de derecho fundamental.

En la República Dominicana, se establece bajo norma un Tribunal Constitucional que dé garantía a la Constitución y su supremacía, que defienda el orden constitucional y proteja los derechos básicos; también se insta para que las decisiones sean irrevocables y definitivas y serán precedentes vinculantes para los poderes del sector público y a los órganos del propio Estado; y, finalmente, se manifiesta que disfrutará un derecho administrativo y presupuestario autónomos, similar a otros países (Bazán; 2012; pág. 51).

Solaeche (2019), por otro lado, enfatiza la importancia de conocer el estado del sujeto, su naturaleza, materia y sus limitaciones, procedimientos, garantías y mecanismos para asegurar la eficacia de la ley.

Los compromisos en el campo de las nuevas tecnologías de la información y eventualmente la tecnología podrían representar la gran revolución informática del siglo XXI en este campo, presentándose como uno de los esfuerzos para reducir la corrupción.

Agrega que, en Panamá, se insta para la acción de Habeas Data donde se señalan los medios administrativos a disposición de los ciudadanos para efectivizar el derecho a la información que deviene con rangos constitucionales (Solaeche; 2019;pág. 176).



2.1.2 A nivel nacional

De acuerdo a Perla (2010), no es de gran utilidad contar con un derecho si no es posible ejercer una acción judicial o procesal que haga posible la exigencia de su cumplimiento al máximo. Lo anterior se puede aplicar al caso del derecho al acceso de la información de carácter oficial.

Sería inútil si no tuviera la acción de garantía de Hábeas Data que obligue a los servidores públicos a facilitar dicha información solicitada, a pesar de que se formó constitucionalmente en Perú (Perla; 2010;pág. 74).

Asimismo, agrega que La Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública fue aprobada en Perú como consecuencia de un proceso largo de demanda nacional que inició alrededor del año 1997, cuando fue presentada la primera iniciativa sobre el tema en el Congreso de la República.

A continuación, Perla (2010) añade que, de acuerdo con la Constitución, la misma ley estableció que si una autoridad no respondía a la solicitud de información de un ciudadano, éste tenía derecho a presentar una queja de Hábeas Data.

Consecuentemente, esta garantía constitucional se ha establecido como la vía procesal excepcional para conseguir información del gobierno. También señala que el establecimiento del hábeas data en nuestra región latinoamericana comenzó con la Constitución brasileña en 1988, y seguida por las Constitución de Paraguay en 1992 y la del Perú en 1993.

También fue incluido en la Reforma Constitucional argentina del año 1994. Según lo que se afirma en estos textos, los hábeas data se centran en



obtener información y corregir los datos personales en los archivos de los países mencionados, a excepción del Perú. Sólo en Perú es posible obtener información de las entidades del ámbito público utilizando los Hábeas data (Perla, 2010; pág. 89).

2.1.3 A nivel regional

En el nivel regional, el tercer tribunal civil de Puno, en la sentencia núm. 467-2019, discute el propósito del proceso de habeas data, afirmando que:

- El artículo 61° del Código Penal Constitucional establece que el proceso de datos de habeas data se lleva a cabo en defensa de los derechos constitucionales establecidos en la Constitución y reconocidos en la quinta y sexta incisos del artículo 2° de la Constitución Política del Estado; es decir, de acuerdo con esta norma con el artículo 1° de dicho Código, la finalidad de este hábeas data es resguardar el derecho constitucional del ciudadano del acceso a la información pública y a la auto determinación informativa (Sentencia sobre demanda de Hábeas Data; 2019).
- Que, el Tribunal Constitucional estableció en la sentencia recaída en el expediente 2176-2006, que el derecho al acceso de la información respaldado en el artículo 2° inc. 5 de la Constitución Política del Estado supone el acceso a aquella información que se halle en poder del requerido; por su parte, la sentencia recaída en el proceso 4885-2007 estableció que vía habeas data es improcedente exigir la elaboración del informe o que emita alguna tipología de declaración, pues tal supuesto



no se halla dentro del contenido protegido constitucionalmente dentro del inc. 5 del art. 2° de la Constitución peruana; el mismo Tribunal a través de la sentencia recaída en el proceso 1797-2002 estableció que no se cumple con la exigencia constitucional mientras se emita información incompleta, que conlleve a confusión, fragmentada o indiciaria (Sentencia sobre demanda de Hábeas Data; 2019).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 Enfoques teóricos

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El acceso a la información pública viene a ser el componente esencial del régimen democrático, ya que promueve la formación del pensamiento y la opinión pública, como una concretización de la dignidad que promueve la dimensión intelectual del ser humano, permitiendo ejercer las libertades de información (nos referimos al derecho a la información) reconocidas en el artículo 2.4 de la Constitución Peruana.

La dimensión colectiva del acceso a la información pública, establecida por la Magna Carta a través de la libertad de expresión, es beneficiosa para la transparencia de la función pública y para el fortalecimiento del sistema democrático (Morales; 2006; pág. 104).

ORÍGEN HISTÓRICO Y EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL HÁBEAS DATA

El origen histórico del proceso de datos de habas, según Carrasco (2020), puede remontarse a la primera antecedente constitucional latinoamericana que tenemos del proceso de hábeas data, y de la que la



Asamblea Constituyente Peruana tomó la figura, que se encuentra en la ley brasileña, concretamente en su Constitución de 1988, donde por primera vez se incluyó una disposición reguladora de este proceso con un nombre y características similares a los adoptados aquí (art. 5, número 72), en la carta magna de Brasil:

“(…) el hábeas data se otorga:

a. Para garantizar que la información sobre la persona del solicitante esté a disposición en los registros o bases de datos de las entidades públicas.

b. Para la corrección de los datos, cuando no se quiera hacer secretamente por procedimiento de carácter administrativo o judicial”.

En este sentido, es importante tener en cuenta que, mientras que la Asamblea Constituyente Peruana no tomó en cuenta esta legislación a la hora de incorporar el hábeas data en nuestro sistema legal, la Constitución de Colombia del año 1991 añadió dicha acción en el art. 15 a pesar de que estaba protegida en ese momento por una acción de protección o un proceso de amparo.

La Constitución paraguaya de 1992, por su parte, estableció esta garantía constitucional en el capítulo 12, art. 135.

Sin embargo, a la luz de lo anterior, es interesante mencionar que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que incluía el primer antecedente histórico/normativo de fecha tardía en su artículo 12:



El Parlamento Europeo adoptó la Convención Europea sobre la Protección de Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales dos años después, con el artículo 8 reconociendo el derecho a la vida familiar y a la privacidad.

En un sentido similar, el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, acogido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York en fecha 16 de diciembre del año 1966, se expresa en el artículo 17, párrafo 1.

Esta universalización de la protección de los derechos humanos tuvo repercusiones en las normas europeas, que son pioneras en el campo y cuyas notas esenciales acabamos adoptando casi intactas.

Desde 1960, cuando el avance tecnológico abrió la puerta a una serie de violaciones de la privacidad personal causado por el uso indebido de la información personal contenida en bases de datos automatizadas, este proceso ha sido cubierto en diversas leyes europeas.

En Alemania, por ejemplo, la evolución de los hábeas data estaba vinculada al derecho a controlar la información personal, o lo que ahora se conoce como derecho de la protección a los datos personales, que se remonta a 1919, cuando la Constitución de Weimar concedió a los servidores públicos su derecho a verificar sus registros personales.

Debido al tratamiento informático que les fue dado, el Land de Hesse aprobó la ley federal primera (en vigor sólo en el Land) para proteger contra el abuso de los datos personales, Datenschutz, en enero de 1970.



La peculiaridad de este derecho es que se basa únicamente en las disposiciones constitucionales, concretamente en el derecho general a la personalidad contemplado en los art. 1 y 2 de la Constitución.

Después, en el año 1977, el Parlamento Federal de Alemania dio por aprobada la Ley Federal Bundesdaten schutzgesetz, que estableció como objetivo la protección de la data personal de algún mal uso y/o abuso de su almacenaje, transmisión, modificación y destrucción.

Dicha norma excluye del ámbito de aplicabilidad aquella data tratada por corporaciones, incluidas las relacionadas a cualquier clase de medio de comunicación, siempre que se adopten las medidas de carácter técnico y organizativo indispensables.

Se consideraron datos personales a aquellos vinculados a los hechos objetivos y personales de las personas naturales y que no sean jurídicas.

La ley alemana reconoce a los solicitantes los derechos de recibir información acerca de la data guardada sobre sí, de corregir los datos guardados si no son exactos, de declarar los datos guardados inaccesibles cuando no es posible la determinación de su exactitud o no, o si habrían desaparecido.

Por los mismos años otros países de Europa también iniciaron a regular la protección de la data personal. Siendo que, Suecia publicó la Data Lag en el año de 1973, la primer ley de cobertura nacional, y crearon unos registros públicos puntuales obligados al registro de toda la data personal públicos o privados.



Así también, siguiendo la misma línea Francia durante enero del año 1978, con la publicación de la Loi relative à l'informatique, aux fichiers et aux libertés, se pudo crear una Comisión Nacional de Informática y Libertades que tenía atribuciones reglamentarias en regulación y salvaguarda de la información de carácter personal (Carrasco; 2020; pág. 64).

Esta norma se influenció fuertemente de la ley de Suecia y fue inspirada en ciertos lineamientos incorporados en la legislación de Alemania y en el Privacy Act de EE.UU. y estipuló como uno de sus principales rectores que la informática debe propiciar el desarrollo del ciudadano, no pudiendo atender en contra de ella.

Uno de los aspectos principales que contempla esta normativa es que está terminantemente prohibido tratar datos sensibles sin la autorización debida previa del titular.

También, se brindó la facilidad de solicitar información personal de carácter público o sensible a dicho comité, así como la posibilidad de objetar dicha información en el caso de un error. Uno de los aspectos más importantes que contempla esta norma es que está terminantemente prohibido tratar datos sensibles sin la debida autorización del titular.

Asimismo, ninguna decisión judicial, administrativa o privada relativa a la evaluación del comportamiento humano podrá basarse en procesos automatizados que utilicen archivos o bancos de datos que contengan la información que ayude a la elaboración de perfiles de dichas personas.



Una contribución interesante de esta normativa se relaciona no solo con proteger la privacidad del titular de la información, sino también con las prácticas posiblemente discriminatorias, ya que la retención de información que sea una referencia directa o indirecta a la etnicidad está prohibida para el público en general y opiniones filosóficas y religiosas, e incluso afiliación sindical, entre otros aspectos.

Dinamarca pudo regular este tema a través de la Public and Private Authorities Registers Act en el mes de junio del año 1978. Dicha legislación reguló en dos partes distintas el registro general del ámbito público y también del ámbito privado.

En el mes de agosto del año 1978, Austria ya había introducido la Federal Data Act, normativa que otorgaba el derecho a la protección de los datos para las personas jurídicas y también las naturales, esto a nivel de registros privados y también públicos (Carrasco; 2020; pág. 132).

Asimismo, fue creada la Comisión de Protección de Datos con potestad administrativa y judicial.

Por otro lado, el Reino Unido promulgó la Ley de Protección de Datos en julio de 1984; mientras que Portugal proporcionó información para la autodeterminación a nivel constitucional. Asimismo, al nivel previsto en la Ley 10/91 de protección de datos de carácter personal informáticos. Esta ley creó el Comité Nacional de Protección de Datos Personales Informáticos, el cual se constituyó como el encargado de la debida aplicación de la referida normativa.



Como no podía ser diferente, España no está exenta de esta oleada normativa, ya que también garantiza a nivel constitucional (art. 18.4) la protección de los datos personales y familiares, restringiendo por ley el uso de las tecnologías de la información pública. Y en el mes de octubre del año 1992 apareció la Ley Básica de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos, en la que se establecieron la medida adecuada para proteger las posibles vulneraciones de la privacidad en relación con la información personal.

Este reglamento también crea una entidad responsable de su implementación: la Autoridad de Protección de Datos.

La Ley estadounidense aparece ilustrativa. Las primeras ideas sobre privacidad que proviene de un concepto dado por Brandeis y Warren en el año 1891 en el reconocido trabajo Privacy publicado en la Revista de Derecho de Harvard.

En ese país, hay una costumbre de protección de la privacidad que se remonta a 1966 con la Ley de Libertad de Información (FOIA). Esta normativa respeta el principio de publicidad, el derecho a saber, contenido en los documentos de carácter público, lo que significa que toda la ciudadanía tiene acceso a esta información.

Así también, la ley prevé la publicación de 4 tipos de acto administrativo en el Registro Federal: El detalle del organigrama de las unidades, sedes y oficinas respecto de las cuales el actor solicita información; las funciones, métodos y formas de trabajo de la agencia; también la normativa emitida por la delegación parlamentaria y sus



modificaciones y otras maneras de divulgación pública de los negocios que informen a los ciudadano de las decisiones de la comisión, así como de sus reglamentos administrativos.

Unos años más tarde, en el año de 1970, fue aprobada la Fair Reporting Act, cuyo objetivo fue proteger a los clientes de las entidades bancarias de posibles vulneraciones a su privacidad por parte de las organizaciones encargadas de proporcionar esta información.

Cuatro años después, en 1974, se publicó la Ley de Privacidad, una ley que pretendía resguardar el derecho de personas naturales cuyos nombres se encontraban registrados en el banco de datos del gobierno federal, y de esta forma solo las dependencias del gobierno podían solicitar esta información del registro. Está directamente relacionado con el propósito para el cual fue creado.

Además, las dependencias del gobierno deben conseguir información directamente de los titulares, los cuales deben prestar su asentimiento para divulgar los datos personales. Para acabar, también están obligados a actualizarla y dar acceso al titular a esta información.

Me ha parecido interesante destacar dos criterios que la ley de privacidad tiene en cuenta a la hora de recopilar información: tiene que haber una relación entre la información del tipo que sea necesario y el propósito de la agencia; el cual se refiere a lo que contiene la información, donde se prohíbe la recopilación de información de carácter personal de la ciudadanía.

Sin embargo, esta disposición también tiene algunas deficiencias, ya que no se espera que las agencias de medios de identidad de terceros y las



agencias de medios de identidad hayan proporcionado información, así como a quienes solicitaron esta información a la autoridad correspondiente.

Habiendo desarrollado los orígenes históricos del habeas corpus, a través de documentos clave que han pasado por este proceso y sirvieron de base a nuestra legislación, analizaremos el proceso de desarrollo del habeas data a nivel legal y constitucional en el derecho peruano.

El precedente constitucional que tuvo el Perú para proteger los derechos constitucionales, que ahora garantiza la tutela de derechos a través de declaraciones de habeas data, fue el habeas corpus.

De hecho, es un proceso intrínseco responsable de brindar garantía de todos los derechos constitucionales.

Luego se distingue entre un "hábeas corpus punitivo" (para proteger las libertades individuales) y un "hábeas corpus civil" (para proteger otros derechos básicos); hasta que entró en vigor la constitución de 1979, la última de estas medidas se convirtió en lo que ahora se conoce como el Proceso de Amparo Constitucional.

Sin embargo, a un nivel de constitucionalidad, las declaraciones de habeas data fueron recogidas por vez primera en la Constitución peruana del año 1993 (artículo 200; num. 3).

No es desconocido que cuando se incorporó esta garantía constitucional se causó mucha controversia, doctrinariamente, a nivel nacional.



Las críticas a su creación se basan principalmente en la adecuación de un proceso independiente para resguardar los derechos cuya protección puede garantizarse.

Y que si bien, el habeas data es un proceso dirigido a proteger derechos fundamentales que han sido vulnerados por un excesivo uso de la potencia informática, estaremos, en rigor, ante una vulneración del honor, el buen nombre o reputación, la intimidad y la imagen.

Entonces, ¿la protección adecuada para ellos no está a cargo del proceso de amparo? ¿Es el hábeas data el mecanismo procesal efectivo que sirve para garantizar la protección de dichos derechos? Hay muchas respuestas a dichas interrogantes.

Asimismo, a distintos autores de origen nacional les desagrada esta institución porque piensan que no es necesario incluirla en la nueva Carta Magna, porque para tutelar dicho derecho es suficiente con la regulación integral del proceso de tutela, una parte del derecho procesal constitucional constituye específicamente tutela, tiene un fin específico; Otros la defendieron advirtiendo que "hoy en día la gestión de la información, especialmente en los bancos de datos computarizados, se consolida lentamente como fuente de acopio de poder político y económico en el mundo.

Desafortunadamente, como muchas veces ocurre con cualquier fuente de poderío que no se controla de manera efectiva, la falta de mecanismos rápidos y bien definidos en esta materia puede dar lugar a abusos, entonces se debe distinguir en cualquier Estado de Derecho.



La inexistencia de un mecanismo específicamente diseñado para proteger este derecho que algunos denominan “autodeterminación informativa” y otros “libertad de información” parece exageradamente inconveniente, pues esta ausencia sólo servirá para acentuar la impotencia frente a la dinámica e indisciplinada concentración del poder, situación muy peligrosa para la supervivencia de la nación de cualquier país democrático.

Por otro lado, el profesor Castillo Córdova, aboga por que el hábeas data sea un proceso autónomo, ofrece distintas razones de gran interés para sostener su punto de vista. Por lo tanto, argumenta, la principal diferencia entre los procesos de tutela judicial (acción de amparo) y el habeas data, permitiendo elegir alguno de los dos procesos efectivos en la protección de dichos derechos, es el tipo de acción agresiva.

No obstante en ambos lados los mismos derechos son garantizados, para el caso del habeas data, las violaciones se dan en un campo muy específico: las tecnologías de la información (informática o no); y mientras que las infracciones al derecho constitucional tengan un carácter que las distinga y distinga de otras infracciones, y en la medida en que esta exclusividad tenga entidad propia por referirse a un campo del sector tecnológico que requiere una especialización que es legítimamente entidad en sí misma, por lo que se otorgará la autonomía como garantía constitucional.

La oferta de regulación a nivel constitucional fue promovida por el congresista Carlos Torres quien, toma de referencia la ley brasileña, instruyéndola para proteger 3 derechos básicos:



- a) Pedir y obtener la información necesaria de las organizaciones públicas.
- b) Un servicio de Tecnología de la Información, ya sea público o privado, que no proporcione información que interfiera con la vida familiar y de carácter privada.
- c) La buena reputación, el honor, la intimidad individual y familiar, la imagen, la voz y la rectificación.

Luego de esta primera legislación, en 1995, hubo una modificación constitucional (reforma) por la Ley 26470 de fecha 12 de junio, que suprimió del área de este proceso el derecho a rectificar las observaciones incorrectas o agravantes difundidas por las redes sociales limitadas en el numer. 7 del art. 2 de la Normativa Básica.

Lo mismo ocurre en las situaciones donde se atacan los derechos a la buena reputación, a la intimidad, al honor, a la voz y a la imagen a través de las redes sociales.

Y dado que es conocido públicamente, desde esta modificación constitucional, esos derechos llegaron a ser protegidos por la acción de amparo.

Por otro lado, la Comisión Constitucional presentó al Congreso de la República, en el mes de julio del 2002, un proyecto de ley para la reforma parcial constitucional, cuyo texto fue en parte adoptado y se le introdujeron diversas reformas.

Entre ellos se encuentra el art. 57, donde se establece que el hábeas data protege el derecho de acceso a la información de carácter público y el derecho a la autodeterminación informativa (para la información contenida



en las bases de megadatos y registro informático, existe la posibilidad de que sea accedida, destruida o rectificadas), si hay datos incorrectos o se hace un tratamiento incorrecto, así como tomar una decisión sobre su transferencia).

En este sentido, la iniciativa legal para la modificación constitucional también supera el problema planteado por el N° 6 del Art. 2 de la Constitución respecto de la libre determinación de la información, aun cuando, en sentido literal, se trata de un derecho autónomo.

LA EVOLUCIÓN DEL HÁBEAS DATA EN PERÚ

La primera regla de desarrollo legal del hábeas data fue incorporada a la Ley 26301 del 3 de mayo del año 1994. Esta norma de avance constitucional incluye una variedad de interpretaciones y lineamientos de carácter procesal que permiten el correcto ejercicio del derecho, autoridad competente, disposiciones de la denominada acción previa en estos casos (requisitos del proceso de documentación vía notarial), entre otros aspectos procesales.

Habiendo advertido el Constituyente de la necesidad de codificar en un solo órgano normativo para regular todos los procesos constitucionales.

A diciembre del año 2004 entra en vigor el Código Procesal Constitucional, que es un conjunto de leyes que reemplazan a la Ley N° 26470, en la cual se regulan integralmente los procesos constitucionales en su totalidad.

Por lo tanto, el proceso sobre hábeas data se aborda en el Título 4 (art. 61 al 65).



Así también, las normas establecen lineamientos generales que se aplican a todas las tutelas de los derechos fundamentales del Título I (art.1 a 24), de modo que también pueden aplicarse al habeas data.

Sin embargo, esta práctica colocó a los jueces constitucionales en condiciones no previstas por el legislador, demostrando así la ausencia de disposiciones en la ley.

En consecuencia, se han ignorado muchos aspectos en los que las autoridades judiciales, en particular el Tribunal Constitucional, deben dar una respuesta bajo jurisprudencia. Dicho esto, y con una historia más actual, se encuentran 2 normas, a saber, las normas constitucionales de desarrollo, que abordan detenidamente los derechos protegidos por las garantías constitucionales:

En primer lugar, nos referimos al único texto exigido por la ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, D.S. N° 043-2003-PCM, con publicación en fecha 22 del mes de abril del 2003 en el Diario El Peruano; así como su reglamento, que tiene por objeto aumentar lo transparente de las acciones del Estado y prever el derecho principal de acceso a la información pública previsto en el núm. 5 del art. 2º de nuestra Carta Magna; en segundo lugar, en cuanto a la Ley de protección de Datos personales, la Ley 29733, anunciada en el Diario en fecha 3 de julio del año 2011 y lo dispuesto en la misma, con la finalidad de asegurar la protección de datos personales como derecho fundamental, de acuerdo a lo señalado en el art. 2 num. 6 de la Constitución, mediante un adecuado trato,



respetando los demás derechos fundamentales que también son reconocidos en la Constitución (Sáenz; 2020; pág. 143).

De acuerdo a Chamané (2003), buscar datos significa "aquí tienes la propiedad", derivado de los verbos habeo, habere y declaraciones, y es la expresión regular de hechos, conceptos y/o instrucciones para direcciones correctamente dadas a una interfaz o computadora. Por lo tanto, el hábeas data será como decir "conservar sus datos" (Chamané; 2003; pág. 29).

Del mismo modo, para esta garantía de carácter constitucional permite a las personas acceder a los conocimientos sobre datos o información registrada en la base de datos de naturaleza pública o privada, y se le indica que proporcione informes y, en cualquier caso, poder eliminarse, rectificarse, guardar confidencialidad o actualizarse en caso de que estén equivocados o asociados con la discriminación.

El habeas data responde a la necesidad de las personas de impugnar información siempre que no sea verdadera, discriminatoria o arbitraria y se encuentre presente en cualquier base de datos, independientemente de su tamaño o magnitud de la misma (Chamané; 2003; pág. 35).

SOBRE LA TIPOLOGÍA DEL HÁBEAS DATA EN PERÚ

Basado en el artículo 200, inc. 3, 2, 6 y 5 de la Constitución y en las Reglas del Código Procesal Constitucional, la Corte Constitucional (TC) del Perú ha descrito los diferentes tipos de habeas data valederos en el país, en una "Decisión Académica", donde se considera decretarse al respecto porque es "pertinente, para cumplir con la función educativa de sus decisiones, determinar los tipos de declaraciones de habeas data previstas



en la Constitución Política (artículo 200, inciso 3) y en el Código Proc. Constitucional (art. 61°).

Al hacer esta calificación, la Corte (TC) aclaró que, a pesar de que el conjunto de reglas “enumera la posible acumulación objetiva, los requisitos de hábeas data no deben interpretarse como restringidos por las circunstancias establecidas por la ley”, y “como tal, puede: “ampliar el ámbito de protección para incluir otros supuestos o alternativas que puedan presentarse en la práctica”, argumentando que la propuesta del “Artículo 64” tiene únicamente fines ilustrativos.

Con estas precisiones, la decisión trata, literal, en mostrar la existencia de la siguiente tipología de hábeas data, así:

1. Hábeas Data Puro: Solucionar ataques contra el manipuleo de los datos altamente personales almacenados en las bases de datos informatizados o no informatizados.
 - 1.1 Hábeas Data de Cognición: Es un proceso no destinado a procesar datos, sino a realizar la tarea de tomar conocimiento y de controlar cómo es usada la información personal almacenada.
 - 1.1.1 Hábeas Data Informativo: Orientado a conocer lo que contiene la información almacenada en el banco de data (lo que se aguarda).
 - 1.1.2 Hábeas Data Inquisitivo: Con el fin de identificar los nombres de la persona que brindó la información o datos (el quién).
 - 1.1.3 Hábeas Data Teleológico: Se pretende aclarar las razones que llevaron al sujeto activo a crear los datos personales (el para qué).



- 1.1.4 Hábeas Data de Ubicación: Cuya finalidad es para que el sujeto activo indique la ubicación de los datos en el sistema informático, para que el sujeto pasivo, quien acciona, le sea factible ejercer sus derechos (el dónde).
- 1.2 Hábeas Data Manipulador: Su objetivo es la modificación de los datos o información guardada mas no conocerla.
- 1.2.1 Hábeas Data Aditivo: Añade más información que no se encuentra en los bancos de datos. Este informe puede incluir: Información actualizada revisada periódicamente; también puede ser información destinada a aclarar la certeza de una parte de los datos que ha sido malinterpretada; o colocar la información eliminada en la base de datos a expensas del contribuyente.
- 1.2.2 Hábeas Data Correctivo: Su finalidad es cambiar los datos incorrectos y cambiar o eliminar datos incorrectos.
- 1.2.3 Hábeas Data Supresorio: Tenga por objeto suprimir información o datos sensibles que afecten a la vida familiar y/o privada de una persona o a cualesquiera otros derechos fundamentales.
- También puede persistir cuando la información almacenada no está relacionada con el propósito para el cual se creó la base de data.
- 1.2.4 Hábeas Data Confidencial: Cuyo fin es el impedimento de personas no autorizadas a acceder a información clasificada como restringida. Esta categoría incluye el bloqueo de datos que no pueden ser enviados a terceros por el pasar del tiempo o por sentencia firme.



- 1.2.5 Hábeas Data Desvinculador: Impide que terceros tomen conocimiento de la identidad de una o varias personas cuya data se ha almacenado en función de ciertas consideraciones generales como la edad, raza, el género, el origen social, el nivel educativo, el idioma y la ocupación.
- 1.2.6 Hábeas Data Cifrador: Su objetivo es almacenar datos bajo un código que solo puede ser descifrado por personas autorizadas.
- 1.2.7 Hábeas Data Cautelar: Tiene por objeto evitar la manipulación o divulgación de los datos como parte del proceso, a fin de garantizar la efectividad del derecho a la protección.
- 1.2.8 Hábeas Data Garantista: persigue el control técnico en el tratamiento de los datos, para determinar si el sistema de información, informatizado, garantiza la confidencialidad y las condiciones mínimas de confidencialidad y uso de los datos de acuerdo con la finalidad para la que fueron almacenados.
- 1.2.9 Hábeas data Interpretativo: Su propósito es cuestionar los juicios o conclusiones de los analistas de la información personal almacenada.
- 1.2.10 Hábeas Data indemnizatorio: Aunque no es aceptado en nuestro ordenamiento jurídico, este tipo de hábeas data es relevante para las reclamaciones por daños y perjuicios derivados de la publicación de información.
2. Hábeas Data Impuro: Busca asistencia legal o jurisdiccional para obtener información objetable públicamente sobre la parte infractora y que está siendo denegada a la víctima.



2.1 Hábeas Data de Acceso a Información Pública: Incluye enfatizar el derecho de cualquier persona a tener acceso a la información que opera en las agencias administrativas estatales, excepto de la información prohibida por la norma.

De acuerdo a Puccinelli (2020) existe otros tipos de hábeas data, que recoge los principios establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea y los estándares de la Red Iberoamericana de Protección de Datos.

A. Tipología genérica:

1. Habeas data "propio" e "impropio" ("puros" e "impuros", según el TC)

Dados los fines que persigue el hábeas data y la legalidad negativa del procedimiento, es necesario distinguir dos tipos principales de institutos. Datos de búsqueda "propios" o "tradicionales" (datos de búsqueda "puros", en la terminología de TC), con el fin de prevenir o reparar daños que puedan surgir durante el procesamiento de datos, la asignación se realiza en la base de datos y los bancos de datos. Este tipo de obtención de información está destinado a trabajar con data personal considerados en la base de datos o bancos de datos (Sáenz; 2020; pág. 47).

El "hábeas data impropio" ("impuro", de acuerdo al TC), determinado con el fin de:

a) Conseguir información de carácter público que una parte pasiva legítima niega a un operador legítimo (el "derecho de acceso a la información pública" bajo el TC).



b) Copiar información de carácter personal divulgada por medios tradicionales de difusión (dicha información proporcionada originalmente en la Constitución del Perú del año 1993).

Cada uno de estos tipos, a su vez, se puede clasificar en secundario, distinguiendo subespecies, tipos y subespecies, teniendo en cuenta los fines que persigue cada especie.

2. Habeas data "preventivo" y "reparador"

Esta otra clasificación general tiene en cuenta cuándo se inició la acción y el tipo de protección que solicita el promotor.

Surgió así el género referido a la inmediatez. Los hábeas data de búsqueda precautoria, que son destinados a evitar el consumo de heridas no generadas, por ejemplo, obtener información acerca de los datos recopilados, la ubicación de los bancos de data que los tienen, el propósito de haber sido creados, la tipología y lo que contiene dichos datos registrados, la fuente de donde se almacena la información y los destinatarios reales y potenciales de la data recopilada, todo lo cual puede ser muy útil para realizar consultas sobre otros tipos de procesamiento de datos registrados o sistemas de información.

Obtener corrección de datos, que tiene como finalidad evitar la ocurrencia de ataques, y por lo tanto no solo con el fin de obtener información sino también para realizar modificaciones en la data recopilados en el sistema de información, que sirve para editar o eliminar datos, como información del propio sistema, realizar cambios en sus procedimientos de seguridad o permitir la transmisión de datos inútiles por razones tecnológicas



e incluso continuar cuando se produzcan tales ataques, de conformidad con las disposiciones que le permitan a través de esta vía procesal, obtener una indemnización derivada del tratamiento ilícito de datos personales, legales o ilegales.

3. Hábeas data "individuales" y "colectivos"

La tercera clasificación general para el habeas data es según el grado de legalidad de la persona que inicia el procedimiento y los efectos que tendrá la declaración dentro del proceso de habeas data. Así, aparecen los siguientes tipos:

El hábeas data individual: Que representa el tipo de elaboración de perfiles más completo y solo lo realizan los interesados en relación con sus datos personales, donde la sentencia a menudo tiene efectos de obtención de datos colectivos e interlocalizados, adaptados al objetivo específico del solicitante, para proteger los datos personales, para una gama de interesados específicos o no identificados contra el tratamiento abusivo de datos, en este caso, la condena se anuncia bajo el proceso de hábeas data que tienen, o deberían tener, un efecto integral en todas las personas.

En particular, puede ser iniciado por la persona registrada (cuando se cree que hay otras personas además de él que también se ven afectadas por el procesamiento ilegal) y por alguna asociación social cívica (generalmente denominada ONG para abreviar) creada con un como finalidad el bien público, la protección de los consumidores, la lucha contra la discriminación, etc., y a través de un intermediario basado en la legitimidad



procesal, es su práctica habitual la tutela jurídica de los derechos de las personas.

En este caso, ya no se protege el simple interés propio, sino los intereses de varios individuos y al mismo tiempo en general, razón por la cual los intereses deben ser representados colectivamente.

El origen de este hábeas data proviene de lo doctrinario, a diferencia de la introducción del hábeas data como sub tipo de amparo constitucional en la reforma argentina constitucional del año 1994 (se entiende que el Constitutivo, se refiere a un acto de amparo constitucional en el mismo inciso. Los tipos colectivos, también permiten dos posibilidades para el hábeas corpus, especialmente porque funciona, como protección colectiva, contra la conducta de casos discriminatorios).

Después ha sido reconocido explícitamente de forma normativa en la Constitución de Venezuela del año 1999, con el artículo 281, inc. 3°, que: "Entre las facultades del mediador están el derecho a promover los procedimientos de inconstitucionalidad, la tutela judicial (amparo), el hábeas corpus, el hábeas data, y demás procedimientos o recursos indispensables para el ejercicio de esos derechos, las condiciones establecidas en los precedentes a fin de, si los hubiere, conforme a la ley.

Por supuesto, este reconocimiento legal colectivo no podrá utilizarse para el acceso directo a los datos de los no solicitantes, especialmente en el caso de datos iniciados por persona física o una idealizada existencia, pero para reparar daños de carácter colectivo, como cuando es solicitada la supresión de un determinado tipo de data que no es apto para el propósito



del registro y puede dar lugar a discriminación, para cuyo caso, solamente el juez de hábeas data o en cualquier situación, el funcionario autorizado para ello, como el mediador (representante de la defensoría del pueblo), o los titulares de la autoridad de auditoría y control (OCI), podrá contactarlos para verificar su eliminación.

B. Tipología específica

Una vez que se han realizado estas clasificaciones públicas iniciales, desglosamos el análisis comenzando con datos de habeas data convencionales o apropiados y luego denotamos versiones del habeas data que tienen un propósito diferente al habitual.

1. Hábeas datas "propio" ("puro", a decir del TC)

Este tipo de hábeas data, tiene como finalidad trabajar en relación con los contenidos de bancos de datos o bases de datos personales, o bien obtener una compensación económica del responsable de las mismas. Tiene dos subtipos principalmente: Hábeas data preventivo y restaurador y una muy interesante variedad de tipos y clasificaciones que cubriremos en seguida:

1.1 Hábeas data preventivo

El hábeas data preventivo, como se le denomina, tiene como finalidad la obtención de información sobre los datos o sistemas de información que los contienen, en concreto para prevenir la afectación de los derechos en materia de protección de datos.



Desde luego, al margen de la cautela objetiva, cuando la información se pretenda obtener cuando se presente al afectado conocida por otros medios.

Surtirá efecto, tanto personalmente, como para quienes ya conocen el contenido del expediente, para la recuperación de datos, para justificar la eliminación de datos erróneos al acceder, o para recopilar evidencia para accionar el habeas data reparador.

1.1.1 Hábeas data informativo: Subdivisión: Localizador, finalista, exhibitorio y autoral ("cognitivo", "de información", "de inquisición", "teleológico" y "de ubicación", a decir del TC).

El habeas data informativo ("cognitiva", según el TC), proporciona precisamente información que es, como era de esperar, que no pretende actuar dentro de los datos registrados, sino que simplemente busca recopilar la información de necesidad que permita al promotor tomar decisiones con base en esos datos si la información no se obtuvo previamente extrajudicialmente, o si los datos y los sistemas de información funcionan legalmente, o no lo hacen, y por lo tanto requieren operación en los elementos registrados o en el mismo sistema de información.

Se subdivide además en tres tipos:

- a) El Hábeas Data Localizador ("de ubicación", conforme el TC), busca investigar si existen y dónde se ubican los bancos y bases de datos, y encontrar su fundamento en el hecho de que, para ejercitar los derechos reconocidos por la normativa respecto de la protección a los datos



personales, antes de esto es necesario identificar las posibles fuentes de información nociva.

Algunos países como Argentina, en su Ley N° 25326, para garantizar el ejercicio de los derechos de los seres humanos potencialmente afectadas, establecen la obligación de registrar bancos de datos y bases de datos ante la autoridad encargada de su aplicación. ley aplicable, de acuerdo con las normas europeas vigentes en ese momento.

- b) Hábeas Data Exhibitorio (“informativo”, según el TC), con el objetivo de conocer la data personal almacenada en un sistema de información específico y comprobar el cumplimiento de otras exigencias requeridas por la norma para proceder al registro de dichos datos (v.gr., consentimiento informado de quien tenga interés).
- c) Hábeas Data Finalista (“teleológico, según el TC), eespecifica la finalidad para la que fue creado el registro, lo que posibilitará a su creador determinar si los tipos de data guardados corresponden a la finalidad que se declaró cuando fue creado.
- d) Hábeas Data Autoral (“inquisitivo, de acuerdo al TC), su finalidad es preguntar quién brindó los datos en el banco de datos o bases de datos. De estas subcategorías, la primera categoría suele ser legal, mientras que las cartas magnas de Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Paraguay, Perú y Venezuela prevén explícitamente las otras tres categorías.

También se prevé explícitamente en la Constitución de Portugal, y hasta en los estados federales argentinos, está regulado por las cartas



magnas de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, Jujuy, Río Negro, San Juan, San Luis y Tierra del Fuego.

También hacen referencia, entre otras cosas, la ley de Argentina 25326 de protección de datos en sus art. 6, 13, 14, 15 y 21; la ley 19628 de Chile, sobre proteger la vida de carácter privada, art. 9 y 12 y la ley peruana 29733 sobre protección de datos en sus art. 18, 19 y 34.

El RGPD lo contiene en su regulación en los art.13, 14 y 15 y los Estándares de la RIPD consideran a este tipo en el num. 25.

1.1.2 Hábeas Datas "Transparentador" o "Traslucidor"

Esta categoría está destinada a cumplir con las obligaciones de transparencia e información, que solo están relativamente cubiertas en la legislación de protección de datos anterior a los estándares RGPD (reglamento general de protección de datos) y RIPD (reglamento iberoamericano de protección de datos), por lo que solo nos referiremos a ellos en esta sección.

El alcance de estas obligaciones se establece claramente en el Reglamento General de Protección de Datos en el párrafo 78, donde: "La protección de los derechos y libertades de las personas en relación con el procesamiento de data personal requiere la aplicación de estrategias técnicas y organizativas adecuadas para garantizar el poder cumplir con los requerimientos de este Reglamento.

Para poder mostrar el cumplimiento de este reglamento, el controlador o persona designada responsable debe aplicar políticas internas e



implementar medidas especiales que respeten los principios de protección de datos por defecto y por diseño.

Estas acciones podrían incluir, entre otras cosas, minimizar el procesamiento de data personal, la suplantación de datos personales lo antes posible, proporcionar transparencia para las funciones y el procesamiento de data personal, permitir que las partes interesadas controlen el procesamiento de datos, establecer controladores de datos y mejorar los factores de seguridad.

Al desarrollo, clasificación, diseño y utilización de aplicaciones, servicios y productos que dependen del procesamiento de data personal para realizar sus funciones, se debe alentar a los fabricantes a producir productos, servicios y aplicaciones para tener en cuenta los derechos de protección de datos al desarrollar y diseñar dichos servicios, aplicaciones y productos para garantizar que sigan los procesos modernos.

Los controladores cumplirán con lo que están obligados respecto de la protección de datos.

Los principios sobre protección a los datos también deben considerarse a partir del diseño y por consiguiente en el contexto de la contratación pública.

1.1.3 Hábeas Datas “de evaluación preventiva de riesgos” o “de verificación del efecto de los tratamientos”

El objeto de esta categoría es prevenir la realización de determinadas actividades de tratamiento que puedan presuponer un riesgo significativo para las libertades y derechos, y realizar estudios de impacto en materia de



protección de datos antes de iniciar dichas actividades de tratamiento y estos tratamientos se ajusten en consecuencia lo más posible para que estos riesgos se neutralicen o reduzcan al máximo.

Los resultados de la examinación deben ser tomadas en cuenta al decidir las medidas apropiadas que deben asumirse para establecer que el procesamiento de data personal cumple con el referido Reglamento.

Si el análisis del efecto de proteger a los datos muestra que las actividades de tratamiento son de un riesgo alto y el responsable del tratamiento no pudiera mitigarlas con las medidas apropiadas respecto a la disponibilidad de tecnología y los costos de su aplicación, se debería consultar a la autoridad encargada de ejercer el control antes de dicho tratamiento.

1.1.4 Hábeas Datas "Diseñador"

El principio de "privacidad por defecto"; "Privacidad por diseño" y "Privacidad por rediseño" son recientes y suponen que:

a) En todo tipo de aplicaciones informáticas y equipos (software, hardware), la normativa que rigen los aspectos relativos al tratamiento de data personal, contratos, etc., constituyen el objeto de protección de la data personal.

b) Al instalar y usar software, aplicaciones, servicios, etc., por defecto, estas opciones, entre las muchas opciones posibles, brindan la mejor opción para proteger su privacidad.

1.2 Habeas Data "Reparador" ("manipulador" conforme el TC)



La recuperación de datos a través del hábeas data reparador tienen por objeto específico accionar sobre los datos situados en el sistema de información, sobre el propio sistema, o con el fin de alcanzar una indemnización económica por los daños y perjuicios derivados de cualquier tratamiento incorrecto, lícito o ilícito de los datos. Esta sección se ha ampliado a continuación:

1.2.1 Hábeas Datas "Aditivo" ("aditivos", y "correctivos", acorde al TC)

Los habeas data aditivos tienen por objeto incorporar al sistema de información data personal que no fue registrada en el mismo. Dentro de esta subcategoría confluyen tres subcategorías distintas, la primera y la segunda destinadas a trabajar sobre datos de interesados ya registrados en un banco o base de datos, y la tercera, que está destinada a datos omitidos de interesados ingresados en el registro.

Así, podemos distinguir entre:

- a) Hábeas data actualizador, diseñados para actualizar datos antiguos, pero algunos datos, por ejemplo, si alguien aparece como abogado, pero ahora fue nombrado juez, aunque los registros de ejercicio, identidad e identidad permanecen siempre hay grandes diferencias.
- b) Hábeas data aclaratorio, con el objetivo de aclarar algunas situaciones, que podrían interpretarse de manera incorrecta, como ejemplo, los casos en que las bases de datos contienen los nombres de garantes de deudores de bancos como si fueran el deudor principal y está restringido de cancelarlo hasta que se determine su exigencia.



c) Hábeas data inclusorio, cuyo objeto es trabajar en un registro que no registra la data del interesado, que resultó perjudicado por esa omisión, por ejemplo, el propietario de un hotel con datos no aparece en el registro de banco de datos del Fideicomiso Nacional de Turismo para Viajeros en Aeropuertos y eso le impide gozar de múltiples beneficios que tendría si estuviera registrado en la base de datos.

En el ámbito constitucional, solamente el subtipo que ha sido regulado es el Hábeas Data actualizador y está incluido en las Constituciones de Argentina, Colombia, Brasil, Paraguay, Ecuador, y Venezuela. Asimismo está incorporado en las Cartas Magnas en las de la ciudades de la provincia de Buenos Aires, , Chaco, Córdoba, Chubut, Tierra del Fuego y San Juan así como en el país de Portugal.

1.2.2 Hábeas Datas "Rectificador" o "Correctivo" ("correctivo", de acuerdo al TC)

Este sub tipo está destinado a la corrección de no solamente los datos erróneos, como esos que no pertenecen a un nivel mínimo de realidad, sino también los datos con inexactitud o incorrectos, por ejemplo, si los datos están incompletos o pudiese dar lugar a errores de interpretación adicionales. Se rige por las Cartas Magnas de Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Paraguay y Venezuela.

La Carta Magna portuguesa también prevé expresamente los municipios y provincias autónomas de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, Jujuy, San Juan y Tierra del Fuego.



Además, a nivel subconstitucional, hace referencia a ella, entre varias cosas, en la Ley Argentina de Protección de Datos N 25326, art. 16; Ley de Privacidad de Chile N 19628, art. 6, y Ley de Protección de Datos de Perú N° 29733, en su art. 20.

1.2.3 Hábeas Data “supresorio”, “exclutorio” o “cancelatorio” (“supresorio”, de acuerdo al TC)

Esta subclase está diseñada para eliminar la totalidad o parte de los datos almacenados, cuando por alguna razón esos datos no se mantienen en el sistema de información en cuestión, generalmente debido a un procesamiento incorrecto.

Esto puede ocurrir en muchos casos, como el registro de cualquier clase de data que no corresponde a los fines del banco o base de datos, datos erróneos que el registro no quiere corregir o actualizar, o el tratamiento ilegal de los llamados datos "sensibles" (que en unas situaciones no pueden ser tramitados y en otros casos solo pueden tramitarse a través de determinados registros inscritos expresamente autorizado por la ley para ello, tales como declaraciones sobre partidos políticos, partidos políticos), etc.

Adicionalmente se puede utilizar para accionar el derecho al olvido en los casos en que los datos deban eliminarse después de un cierto período de tiempo, es decir, tienen una fecha de vencimiento después de la cual es ilegal tratarlos, por ejemplo, datos de crédito y solvencia llevados. Realizadas por centrales de riesgo, que, de media, en materia de protección de datos o



leyes de protección del sector, deben ser eliminadas transcurridos cinco años.

Esto también se encuentra regulado explícitamente en las Constituciones Políticas de Argentina, Ecuador, Paraguay y Venezuela.

También lo prevén las Cartas Magnas de Portugal, ciudad y provincia de Buenos Aires, Chaco y Chubut.

1.2.4 Hábeas Data “desindexador” o “desmemorizador” o “esquecedor”

El “derecho al olvido” o “a ser olvidado” es un derecho controvertido cuando debe sopesarse frente al derecho a la libertad de expresión, es decir, en la cuestión del uso de publicaciones por otros medios, especialmente en Internet.

Este derecho se aplica al respeto de la información personal:

- Publicado ilegalmente
- Certera
- Carece de interés actual en la comunidad por su antigüedad.
- Afecta de manera desproporcionada e injusta al personaje principal.

Por tanto, deben cumplirse los siguientes aspectos:

- a) El existir de una práctica desfasada que produzca efectos nocivos, de persecución o degradantes.
- b) El paso del tiempo dentro de un período de tiempo razonable (no simultáneamente)



- c) La ausencia del significado histórico de los hechos (históricos), y
- d) El agotamiento del significado informativo del evento

1.2.5 Hábeas Data “objeto de tratamientos”

Dicho hábeas data está vinculado al derecho de oposición al tratamiento y está sujeto, en el RGPD, a varias normas latinoamericanas, incluida la Ley de Protección de Datos de Perú 29733 en su art. N° 22.

1.2.6 Hábeas Data “impugnativo” (“interpretativo”, según el TC)

La normativa de protección de datos generalmente prevé el derecho de los registrantes a impugnar las evaluaciones de su data por parte de los responsables designados para su tratamiento, así como a tomar decisiones judiciales o administrativas basadas únicamente en los hallazgos tratados. Lo que permite obtener un perfil o personalidad del interesado.

Este derecho se ha ampliado en el RGPD para incluir decisiones privadas automatizadas, incluida la capacidad de impugnación a la creación de registros, en determinadas circunstancias.

Esta subcategoría tiene cierta semejanza con el hábeas data correctivo o rectificador, si la intención de este argumento es crear una conclusión diferente de la registrada y con la exclutoria, cuando con lo impugnado se pretende eliminar por completo esa evaluación o decisión.

1.2.7 Hábeas Datas “limitador de tratamientos” o “bloqueador” o “restrictivo” (“cautelar”, de acuerdo al TC)

Estrechamente relacionado con el habeas data reservador y en el exclutorio, existe un subtipo relativamente diferente, destinado a "bloquear"



el procesamiento, que a menudo implica la transmisión de datos del libro de registro o su transferencia a terceros. Esta contención debería ser realizada por el administrador del sistema de información si se cumplen estas condiciones y se define una regla para las mismas, pero puede darse el caso de que el asunto haya sido ordenado por la misma autoridad de control. Ante las objeciones de los administradores o incluso el mismo al juez como medida cautelar mientras se tramitan las solicitudes de hábeas data.

La interceptación de la comunicación de datos puede o no estar (aunque en gran medida) limitada temporalmente, según la situación, y el RGPD la define como la actividad de "marcar" los datos personales almacenados para limitarlos en su uso en el futuro.

La prohibición puede continuar cuando la exactitud de los datos personales es cuestionada; el procesamiento es ilegal pero el interesado está sujeto a eliminación y en vez de eso requiere una restricción de su uso; el interesado necesite la data para ejercer su derecho a la defensa que el responsable ya no necesite, y siempre que el interesado se oponga al tratamiento por su propia situación o señale que el motivo del tratamiento es ilícito.

1.2.8 Hábeas Datas reservadores ("confidenciales", de acuerdo al TC)

Esta subcategoría tiende a garantizar que los datos almacenados de manera adecuada y lícita se mantengan en reserva y, por lo tanto, solo se comuniquen a las personas legalmente autorizadas y solo en los casos en que la persona esté autorizada para hacerlo.



Por lo general, aunque no de manera exclusiva, se trata de casos de datos "sensibles", como por ejemplo en el registro público de antecedentes penales si se sub reportan dichos registros más allá de los supuestos establecidos por la ley en cuanto esté permitido.

También se puede utilizar para garantizar los deberes de confidencialidad profesional típicos de los procesadores de datos personales, que a menudo se incluyen en la legislación de protección de datos.

Primero se añadió explícitamente a nivel constitucional durante la Reforma Constitucional Federal de Argentina de 1994, y ha recibido algunas críticas, no por su particular utilidad, sino por su formalidad.

También está incluido en la Constitución Política de República Dominicana del año 2010.

Las disposiciones que permiten su formación también están contenidas en las Constituciones del Perú y de Portugal, y ya dentro de las fronteras internas de Argentina, en las cartas de los municipios y provincias autónomas de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, Jujuy y Tierra del Fuego.

1.2.9 Hábeas Data "disociadores" o "seudonimizadores" ("desvinculadores", conforme el TC)

A menudo, las reglas sobre proteger a los datos personales (u otras como las normas sobre secreto estadístico), brindan la oportunidad de evaluar uno o varios datos sobre una persona en particular en ciertos



criterios, como la pertenencia a un grupo social, estado, edad, género, estado de salud, etc.

Pero la persona que lo gestiona no tiene la posibilidad de acceder a la identidad de dicha persona a la que se refieren estos datos.

Esto es realizado mediante el proceso de separación de los datos a través de técnicas de clasificación que, por regla general, no permiten determinar quién ha sido registrado.

Este subtipo es similar al hábeas data exclutorio y reservador, en cuanto indica que los datos en cuestión pueden ser evaluados frente a ciertos criterios, aunque se desconozca la identidad del declarante o declarante. Únicamente cuando la normativa permita y elimine las referencias a estos datos, pero se distingue de ellos en que no necesariamente significa la sustracción de datos del registro o la confidencialidad de los datos, sino su transformación en otros datos relacionados con la identidad de su titular.

1.2.10 Hábeas Datos “encriptadores” (“cifradores”, según el TC)

Además de algunos derechos de privacidad o separación de datos, en determinadas circunstancias y para dotar de mayor seguridad y rapidez en el tratamiento de datos definidos, podría ser necesario el uso de métodos de encriptación, que en última instancia incluye otro punto de vista, donde los datos se ocultan de alguna forma y solo puede ser conocido por aquellos que tienen una clave para descifrarlo.



Así, esta subcategoría está destinada a realizar esta tarea criptográfica, y aún no existe un claro reconocimiento legal en América Latina.

El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) aborda los métodos de encriptación como una forma de protección de datos en los art. 6, 32 y 34, y explicita su utilidad en la consideración N° 83.

1.2.11 Hábeas Datas “portabilizadores”

Esta categoría se relaciona con el derecho a la transferencia de datos personales, que aún no ha sido previsto en ninguna Constitución latinoamericana y solo está incluido en México en el art. 57 de su ley de protección de datos cuando es titular de los objetos requeridos, que se adopta de RGPD, extendido al dominio público. En el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se define en el Artículo 2016 y su significado se aclara en el Considerando 68, que establece:

Para fortalecer más todavía su control sobre los datos privados, cuando el procesamiento de datos se realice por medios que se encuentran automatizados, deberá ser posible para las partes interesadas que proporcionaron data personal en relación con quien trata los datos para recibirlos en un formato estructurado, de uso común, legible por máquina e interoperable, y para transmitirlos a otro responsable tratador de datos.

1.2.12 Hábeas Datas “aseguradores” (“garantistas”, conforme el TC)

Los principios más resaltantes relacionados con el tratamiento de los datos establecen que, para que el tratamiento sea legítimo, se debe garantizar la seguridad de la data, ya que poder actuar sobre los bancos de



datos no será tan útil si el procedimiento, que además debe ser técnico, utilizado para el tratamiento anterior permiten la fuga o alteración ilícita de la información en almacenaje.

Por ello, esta subcategoría podrá utilizarse para realizar la verificación forense de las condiciones en que el sistema de información conserva datos operativos y, en su defecto, aplicar las mejores condiciones técnicas de seguridad mínimas para que pueda procederse al tratamiento bajo una advertencia sobre darse de baja o excluirse de los datos allí registrados.

Un hábeas data asegurador se asemeja con el reservador puesto que buscan la confidencialidad efectiva y permite la supervisión técnica de las operaciones del registrante, pero es mucho más amplio en que opera no solo con respecto a datos confidenciales, sino a todo tipo de datos.

1.2.13 Hábeas Datas "resarcitorios" ("indemnizatorios", según el TC)

Nos gusta llamar a esta subcategoría "reparador", ya que se relaciona con lo que los profesionales del derecho privado a menudo llaman "el derecho a la reparación", pero elegimos llamarla "resarcitorio" para no contribuir a la confusión entre los hábeas data preventivo y reparador.

Su finalidad es obtener la reparación de los daños y perjuicios que devienen como consecuencia del tratamiento incorrecto de la data personal.

En los países donde esto es posible, mayoritariamente en los sistemas que regulan la obtención de datos o procedimientos procesales constitucionales en los que no se pueden hacer reclamos por el derecho a la protección de datos, a menudo se utilizan junto con otros requisitos relevantes, como la exclusión o rectificación de datos.



La Constitución Política de Ecuador prevé esto explícitamente cuando se trata de hábeas data y en Colombia fueron reconocidos rutinariamente los procedimientos de custodia por violaciones del "derecho de hábeas data" en los casos en que se ha otorgado una indemnización accionada por el solicitante.

Así también, algunas leyes de protección de datos están también interesadas en realzar la posibilidad de consultar para reparar los daños causados por violaciones de las normativas de derechos de protección de datos.

Así lo establece la Ley Argentina de Protección de Datos Personales N° 25326 en su art. 31; la Ley de Privacidad de Chile, en su art. 11 y la Ley de Protección de Datos de Perú N° 29733, en el art. 25.

2. Hábeas Data "impropio" ("impuro", según el TC)

Los habeas data impropios se refieren al hecho de que se utilizan indebidamente para obtener información pública sobre bienes legítimos o para reproducir información personal que se difunde por medios tradicionales.

Puede organizarse conjuntamente con las normativas sobre protección de data personal, como es el caso de las cartas magnas de Venezuela y Perú, o independientemente de una de esas (Sáenz, El Hábeas Data en la actualidad, 2020).

El habeas data impropio, como se ha dicho, no es para proteger datos personales almacenados en bases de datos o bancos de datos, más bien es para otros fines, por ejemplo, para obtener información de carácter público



que ha sido ocultada de manera indebida a los activos legitimados, y para reproducir información personal que se publica por medios tradicionales y el acceso a la historia clínica que no está informatizado.

Puede regularse en conjunto con las normas de protección de datos personales, como es el caso de las cartas magnas de Perú y Venezuela, o independientemente de ellas, como es el caso de Argentina con un "habeas data clínico".

2.1. Hábeas Datas "de acceso a informaciones públicas"

Tal como se mencionó al principio, algunas Constituciones Políticas (como las de España, del interior de Argentina y las cartas de las provincias de Chaco, Formosa, Río Negro, San Luis y San Juan) tienen normas que garantizan la libre accesibilidad a la información de carácter público, en varios casos también hacen excepciones, por ejemplo cuando se trate de asuntos importantes para la seguridad de la Nación, según lo dispuesto por la Constitución de San Juan y del Perú.

Además, algunas Cartas magnas especifican medidas constitucionales procesales específicas para su protección, otorgando la Constitución Peruana citas de carácter preventivo.

Algunos autores se refieren a este hábeas data impropio como "hábeas data público", pero esta designación nos parece confusa porque no define claramente su alcance.

En el caso de Argentina, la Ley de Acceso a la información pública N° 27275 establece que aquellas determinaciones relativas al acceso a la información pública podrían ser objeto de revisión tanto de manera judicial



como administrativamente, siempre que puedan ser recurridas de forma directa en los tribunales en primera instancia federal en materia contenciosa administrativa sin afectar la posibilidad de interposición de una denuncia administrativa frente a la autoridad de acceso a la información pública o su órgano correspondiente, bajo responsabilidad, sin recurrir a la vía administrativa y el juez del domicilio residencial de la entidad reclamada, en primera elección, es decir la competencia.

También deja claro que las acciones judiciales relacionadas con el incumplimiento serán atendidas por Amparo; permite la protección de la información en relación con cualquier violación a las disposiciones de la ley, y por lo tanto en Argentina, el habeas data es un tipo adicional de protección regido por su normativa, por lo que es bien entendido que este subtipo de habeas data tiene antecedentes.

2.2. Hábeas Datas Replicadores

La única carta magna que prevé con precisión la declaración del hábeas data como un acto que puede presentarse explícitamente como medio para ejercer el derecho de réplica es la Constitución de Perú de 1993, que contiene en el art. 200 inciso 3, párrafo segundo, con referencia al art.2 inciso 7, siempre que el hábeas data continúe, entre otras presunciones, contra la acción u omisión de órgano, funcionario o particular, o la violación o amenaza al derecho al honor, a la buena reputación, a las relaciones personales y familiares, así como a su voz e imagen y más lejos:

“Todo ser humano afectado por la información o perjudicado por cualquier medio de comunicación social tiene derecho a una reparación



gratuita, pronta y proporcionada, sin perjuicio de su responsabilidad” (Constitución; 1993; art. 200 inc. 3), pero como era de esperar, esta referencia fue derogada por la reforma de la Constitución implementada por la Ley N° 26470, debido al vitriolo de los dogmas y de la prensa, y por lo tanto que debe enrutarse por la vía del amparo.

2.3. Hábeas Datas “Clínicos”

En el país de Argentina, la Ley N° 26596 sobre Derechos del Paciente, que fue modificada por la Ley N° 26742, aborda entre otros puntos la protección del paciente, con la historia clínica, concretada como documento.

Durante mucho tiempo se ha debatido si los hábeas datas son la mejor forma de acceder a las historias clínicas, ya que no se consideran una medida de seguridad destinada a funcionar en Internet sino que los documentos generados en la historia, aunque recopilen información personal, no lo son a menos que se haya previsto que formen parte de una banco de datos o base de data personal.

El capítulo cuarto de la ley, que desarrolla lo relacionado a la historia clínica, aborda temas de la historia clínica no informatizada como de la informatizada, establece diversas precauciones técnicas al respecto y regula los derechos del paciente en el tratamiento de sus datos en el citado medio.

En particular, la ley establece que cuando una persona legítima solicita el acceso a los registros médicos, como es su derecho y no se concede por "negativa, demora o silencio" del responsable de llevar el Historial, entonces puede ejercitar la acción directa del hábeas data fin de “asegurar” el acceso y obtención del Registro, y dicha acción se hará constar



en el procedimiento en que los resultados sean más consistentes y más rápidos en cada caso de la jurisdicción estatal, bajo la jurisdicción nacional, esta acción estará exenta de costas judiciales.

El decreto ejecutivo establece, de acuerdo con lo anterior, que una vez vencido el plazo señalado en el artículo 14 de la ley y no cumplido el requisito, o en el caso de haber sido limpiado el expediente médico, éste se considera insuficiente, se agilizarán los procedimientos de protección de data personal o habeas data previstos en la Ley N° 25326 sin perjuicio de las medidas sancionadoras correspondientes contra el establecimiento médico afectado.

El estándar permite, literalmente, solo un hábeas data informativo útil, es decir, una única acción sobre el acceso a registros, de los cuales se puede obtener una copia.

Si embargo, no hay impedimento para el ejercicio de todos los demás "derechos ARCO" derivados de las leyes de protección de datos personales, respecto de la información personal, salvo que ésta sea "sensible" y por tanto contenga "datos especiales protegidos" (arts. 2, 7 y 8 de la Ley N° 25326), que pueden tener efectos negativos en la salud de los pacientes, por la ausencia o incorrección de la información sobre su tratamiento (Puccinelli; 2020; pág. 37).

2.3. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

- Acceso a la información pública. - Permite a los ciudadanos conocer qué tipo de información genera el Estado y los órganos de la administración estatal, la cual hemos establecido como pilar para que a través de este



derecho los ciudadanos puedan ejercer los “derechos de ciudadanía” que sustenta fundamentalmente la democracia (OEA; 2013).

- Amparar. – Significa bien y protección. Ejemplo: La Carta Magna protege los derechos de los ciudadanos. También es usar del servicio o protección de una persona o cosa: protegerse de la lluvia, de la ley, de los enemigos, en términos generales.
- Derecho a la privacidad. - Según la teoría del pluralismo de los derechos el derecho a la privacidad es una manifestación de la personalidad humana, que incluye principalmente el derecho a estar solo o en paz (el derecho a estar solo), ya no permitir que otras partes interfieran en todas las áreas de la vida que se gusta de compartir con otras personas (INREDH; 2006; pág. 29).
- Derecho de la información. - Las normativas que regulan la actividad de los medios de comunicación en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, porque cuando son establecidas por profesionales de los medios y profesionales de los medios de comunicación, dejan de tener vigencia. Se entiende como el derecho que tiene un ciudadano de transmitir un mensaje a los demás de una forma determinada, pero la transmisión de este mensaje cuando se pretende llegar a las masas y en la mayoría de los casos es una forma de comunicación informativa (INRED; 2006; pág. 29).
- Garantías constitucionales. - Son un conjunto de declaraciones, recursos y medios plasmados en los documentos constitucionales para que toda persona o ciudadano goce y ejerza los derechos públicos y privados básicos que le son reconocidos.



También llamados individuales, inspiran un orden jurídico superior y estable, satisfacen el deseo de una vida pacífica, libre de abusos o prisas contra ellos, y en general respetan los derechos y demás normas de carácter colectivo, aunque como individuales se prestan al servicio de los derechos humanos con dignidad (Cabanellas; 2003; pág. 485)

Así también, las garantías constitucionales son mecanismos de defensa de que dispone una persona para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos.

Esto significa que, al garantizar el respeto a la Constitución, las garantías constitucionales pueden estar integradas en los procesos constitucionales que son de particular importancia porque existen, además de garantizar la integridad de la Constitución y la soberanía constitucional, para proteger los derechos humanos (INREHD; 2006; pág. 34).



CAPÍTULO III

MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO APLICADO EN LA INVESTIGACIÓN

Dado que la investigación realizada es de carácter mixto, es decir cuantitativo y a su vez cualitativo, se utilizaron básicamente los métodos de investigación deductivo, explicativo y exegético.

Las hipótesis se contrastaron de acuerdo a la operacionalización de variables mostrado en la tabla anexa denominada "Matriz de consistencia" donde se observa la coherencia entre el planteamiento del problema, los objetivos y las hipótesis planteadas.

3.2. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo mixta, pues incluye una parte cualitativa para determinar la incidencia de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública, lo cual implica análisis y explicación, y otra parte cuantitativa que ayudó a conocer la incidencia de las garantías constitucionales en el acceso a la información pública en la región de Puno.



3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Análisis documental

La técnica que se ha utilizado para esta tesis, ha sido el análisis documental, puesto que esta técnica es de gran utilidad para obtener información más propicia de los casos a desarrollar que contribuyó a completar, contrastar y validar la información que se obtuvo en los antecedentes, así como en el marco teórico, teniendo como finalidad la de interpretar más claramente cómo se ha presentado la incidencia de las Garantías Constitucionales en el acceso a la información pública en la región de Puno.

Análisis estadístico

Para el análisis estadístico se utilizó el software Excel para graficar y preparar los cuadros estadísticos con los datos que se hallaron en la investigación.

Fuentes de datos

De acuerdo al tipo de estudio de la investigación, los datos obtenidos son en primer lugar, de carácter secundario; por lo que, la técnica de recolección de datos a utilizada fue, por un lado, el análisis estadístico y, por otro lado, para la revisión bibliográfica se utilizó la técnica de análisis documental cuyo instrumento a utilizar fue el fichaje, es decir, se elaboraron fichas resumen de toda la información relevante para el desarrollo del estudio propuesto consignando la fuente o procedencia de la información.



3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población para la presente investigación la constituye todos los expedientes judiciales en todas las materias de la Corte Superior de Justicia de Puno durante los años 2019 y 2020.

La muestra la constituyen los expedientes judiciales correspondientes a la materia Procesal Constitucional, es decir aquellos relacionados a las acciones de Hábeas data, durante el período 2019 y 2020, de la Corte Superior de Justicia de Puno, a fin de analizar los detalles de ellos de acuerdo a las hipótesis planteadas.

3.5. PLAN DE ANÁLISIS Y TRAYECTORIA METODOLÓGICA

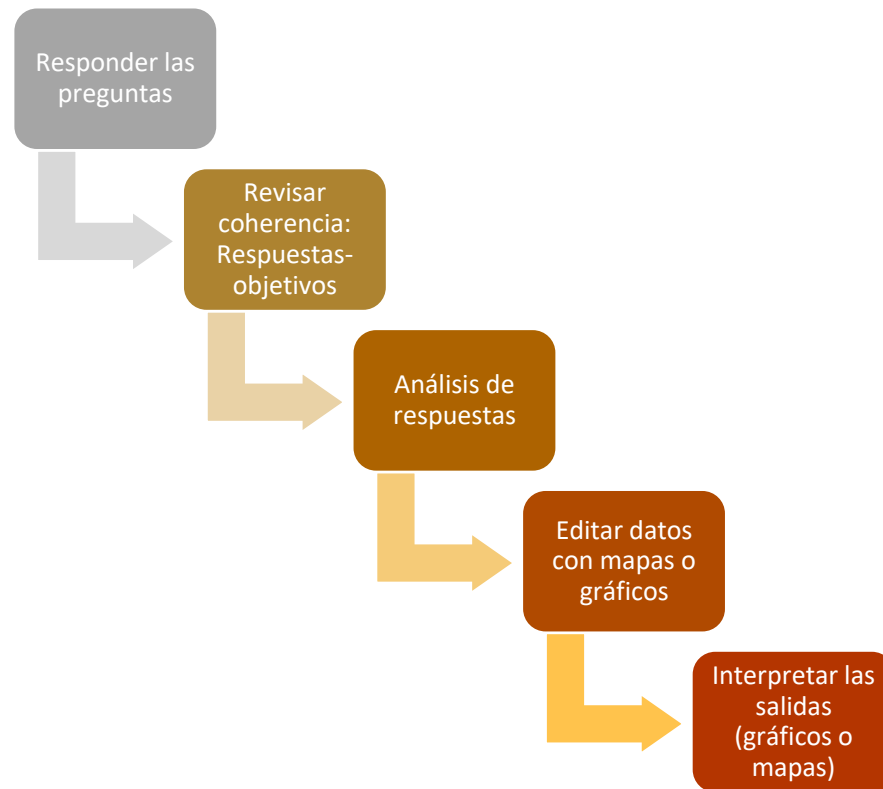
Para la elaboración de la parte de resultados de la presente tesis se desarrolló el siguiente plan de análisis:

- Respuesta a las preguntas planteadas en la investigación con las hipótesis planteadas.
- Se revisa la concordancia de la respuesta obtenida (hipótesis) con los objetivos de estudio.
- Se analizan las respuestas halladas para las preguntas, se clasifica la información y se mapea o grafica, de ser el caso. En el presente caso, sí fue necesario elaborar unos cuadros resumen de la extensa lista brindada por la Corte Superior de Justicia de Puno, y a partir de ello se clasificaron los datos por Juzgado, por tipo de Garantía Constitucional y finalmente por año.

Finalmente se realizaron los gráficos para una mejor visualización de la incidencia explicando cada uno de ellos como corresponde.

A continuación, se presenta un diagrama del plan de análisis desarrollado en la presente tesis, correspondiente a la parte de los resultados de la investigación.

Figura 1 Plan de análisis



Nota: Adaptación de Hernández (2010).

Elaboración: Propia

Sobre la trayectoria metodológica utilizada, es de saber que la ciencia del derecho utiliza metodologías específicas por su naturaleza cualitativa y puede combinarse con aspectos cuantitativos, pero no a nivel experimental o con el empleo de métodos sofisticados de análisis de datos, pues lo importante es el nivel de análisis y la calidad de ello, así como la relevancia de la información hallada con los estudios.



Para el presente caso, la trayectoria metodológica es relevante pues se utiliza el método explicativo, deductivo y exegético; todos de gran importancia y relevancia en el mundo del Derecho.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La técnica de recolección de datos empleada fue el de recolección secundaria, a través de una solicitud enviada al presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, la cual fue derivada al área Informática para revisar la disponibilidad de la información solicitada.

El instrumento utilizado fue una ficha cuadro de recolección de datos que resumía la información solicitada para los años 2019 y 2020.

Dicho cuadro de recolección de información fue revisado y el área de Informática de la Corte Superior de Justicia de Puno verificó que sí existía tal información; por lo que, procedieron a enviarnos vía electrónica, la lista de expedientes judiciales en materia procesal constitucional.

3.7. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Dicha información, remitida al correo electrónico del tesista, y previa coordinación telefónica con el ingeniero responsable del área informática de la Corte Superior de Justicia de Puno, fue verificada según el plan de análisis expuesto más arriba y de allí se sistematizaron y organizaron conforme lo necesario para la presente tesis, clasificándose inicialmente por Juzgado tramitado, por tipo de garantía constitucional y finalmente por año.

Se utilizó el software Excel para procesar los datos y construir los gráficos, así como el Word para la redacción del presente informe final.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

La presentación de los resultados de la presente investigación se hace a través de un sistema de tablas y gráficos elaborados en mérito a los datos brindados por la propia Corte Superior de Justicia de Puno para los años 2019 y 2020.

Si bien el período inicial de estudio planteado fue el año 2019, también se incluyó información para el año 2020 a fin de presentar un comparativo en la incidencia del uso de las garantías constitucionales pese a haber enfrentado la pandemia que tuvo un impacto mayor durante el año 2020. Esto enriqueció el aporte del presente trabajo por ello fue considerado para la presentación del informe final de la tesis.

Es así entonces que para el caso de la primera hipótesis específica cuyo enunciado es como sigue, se obtuvieron los siguientes resultados:

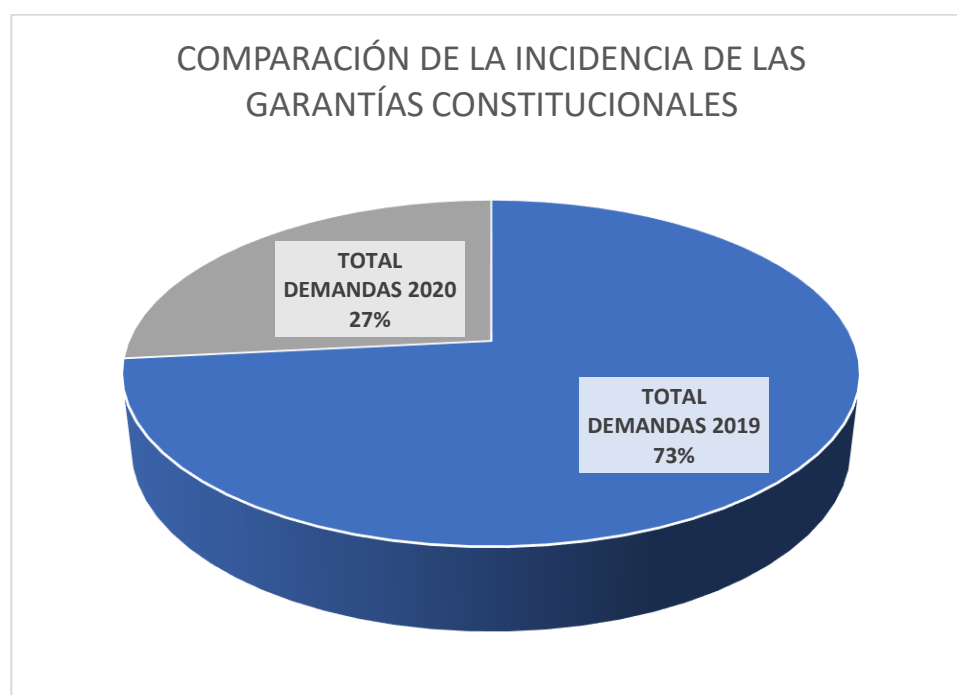
HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1: La magnitud de usuarios de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno en el año 2019 no es muy alta.

Esta hipótesis hace referencia a la magnitud porcentual de la incidencia de las garantías constitucionales respecto al total de casos presentados para el año 2019.

A continuación, el gráfico 02 presenta un resumen comparativo de la cantidad específica por año de estudio para el 2019 y 2020 de la cantidad de acciones de garantías constitucionales presentadas durante estos años.

Figura 2

Cantidad de acciones de garantías constitucionales presentadas durante los años 2019 y 2020



Nota: Corte Superior de Justicia de Puno

Elaboración: Propia



Del gráfico 02 se evidencia que del 100% de cantidad de demandas analizadas durante los períodos 2019 y 2020, por acciones de Amparo, Cumplimiento y Hábeas Data; el 73% corresponde a las demandas ingresadas en el año 2019 y el 27% corresponde a las demandas ingresadas en el año 2020.

Nótese que, comparativamente hablando, durante el año 2019 se ingresaron mayor cantidad de demandas de garantías constitucionales, y que el año 2020 tuvo una fuerte caída en incidencia de ingreso de demandas de garantías constitucionales, las razones, naturalmente, pueden estar asociadas al factor pandemia, todas las entidades públicas y privadas tuvieron que cerrar sus puertas y en el caso judicial inclusive tuvieron que suspenderse los plazos procesales para no perjudicar a la partes, esto en razón de las medidas de emergencia y confinamiento dictadas por el gobierno peruano.

Es así entonces que queda evidenciada la diferencia comparativa en la incidencia de la cantidad de demandas ingresadas en los años 2019 y 2020.

Por otro lado, haciendo la tabulación de los datos a fin de clasificarlos y organizarlos, con la información brindada por el área informática de la Corte Superior de Justicia de Puno, se procedió a clasificar los datos tabulándolos y luego graficándolos para una mejor visualización de ellos.

Es así que, a continuación, se presentan los resultados para el año 2019 en el 1º Juzgado Civil – Sede Anexa de Puno.

Tabla 1

1º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno

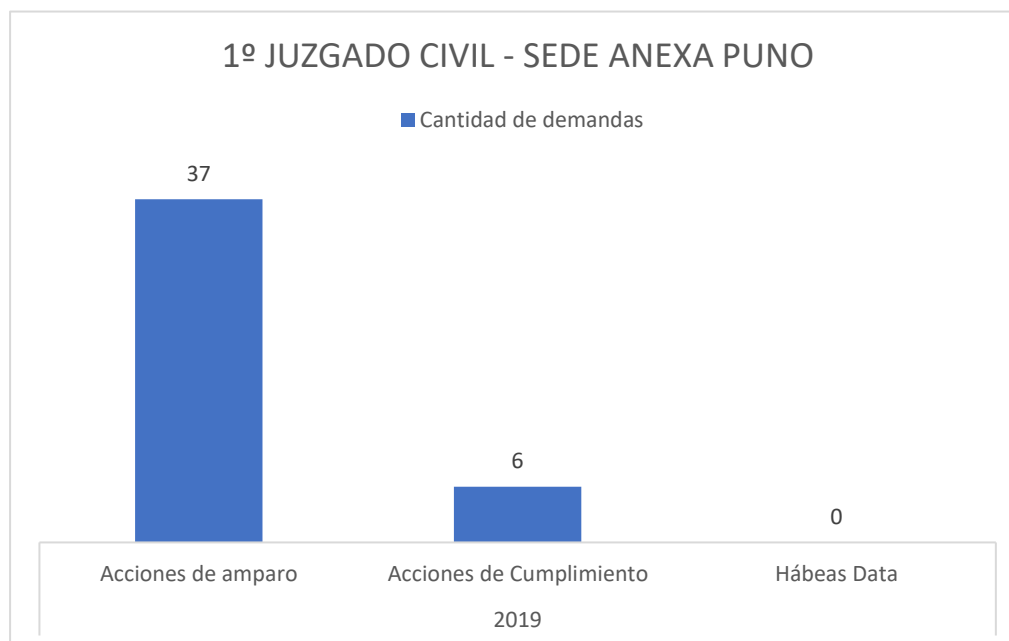
1º JUZGADO CIVIL – SEDE ANEXA PUNO		
Cantidad de demandas		
	Acciones de amparo	37
2019	Acciones de Cumplimiento	6
	Hábeas Data	0
	Total	43

Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

Gráficamente la misma información puede ser visualizada a continuación:

Figura 3

1º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno



Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

En el gráfico 03 podemos observar que, en el 1º Juzgado Civil de la sede anexa de Puno, durante el año 2019, se presentaron 37 demandas de Acción de Amparo, 6 demandas de Acción de Cumplimiento y ninguna de Acción de Hábeas Data.

A continuación, se presentan los resultados para el año 2020.

Tabla 2

1º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno

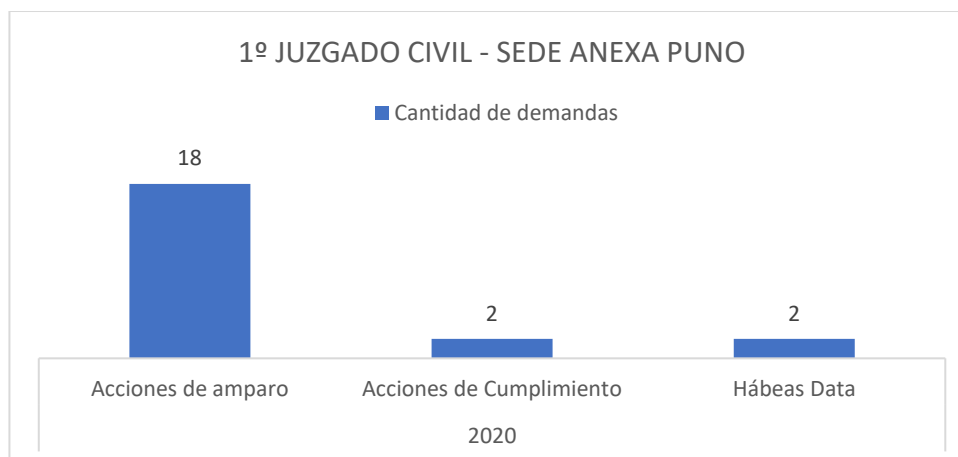
1º JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXA PUNO		
Cantidad de demandas		
2020	Acciones de amparo	18
	Acciones de Cumplimiento	2
	Hábeas Data	2
Total		22

Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

De la misma forma que antes, gráficamente la misma información puede ser visualizada a continuación:

Figura 4

1º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno



Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

En el gráfico 04 podemos observar que, en el 1º Juzgado Civil de la sede anexa de Puno, durante el año 2019, se presentaron 18 demandas de Acción de Amparo, 2 demandas de Acción de Cumplimiento y 2 de Acción de Hábeas Data.

A continuación, se presentan los resultados para el 2º Juzgado Civil de la sede anexa de Puno.

Tabla 3

2º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno

2º JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXA PUNO		
Cantidad de demandas		
2019	Acciones de amparo	36
	Acciones de Cumplimiento	5
	Hábeas Data	1
Total		42

Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

De la misma forma que antes, gráficamente la misma información puede ser visualizada de la siguiente manera:

Figura 5

2º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno



Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

En el gráfico 05 podemos observar que, en el 2º Juzgado Civil de la sede anexa de Puno, durante el año 2019, se presentaron 36 demandas de Acción de Amparo, 5 demandas de Acción de Cumplimiento y 1 de Acción de Hábeas Data.

A continuación, se presentan los resultados para el 2º Juzgado Civil de la sede anexa de Puno, durante al año 2020.

Tabla 4

2º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno

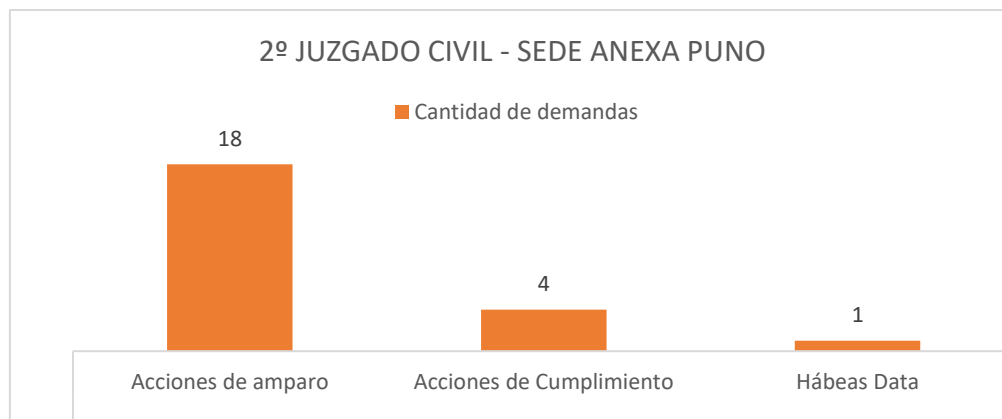
2º JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXA PUNO		
Cantidad de demandas		
2020	Acciones de amparo	18
	Acciones de Cumplimiento	4
	Hábeas Data	1
	Total	23

Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

Gráficamente la misma información puede ser visualizada a continuación:

Figura 6

2º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno



Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

En el gráfico 06 podemos observar que, en el 2º Juzgado Civil de la sede anexa de Puno, durante el año 2020, se presentaron 18 demandas de Acción de Amparo, 4 demandas de Acción de Cumplimiento y 1 de Acción de Hábeas Data.

A continuación, se presentan los resultados para el 3º Juzgado Civil de la sede anexa de Puno, durante al año 2019.

Tabla 5

3º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno

3º JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXA PUNO		
Cantidad de demandas		
2019	Acciones de amparo	29
	Acciones de Cumplimiento	8
	Hábeas Data	3
	Total	40

Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

Gráficamente la misma información puede ser visualizada a continuación:

Figura 7

3º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno



Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

En el gráfico 07 podemos observar que, en el 3º Juzgado Civil de la sede anexa de Puno, durante el año 2019, se presentaron 29 demandas de Acción de Amparo, 8 demandas de Acción de Cumplimiento y 3 de Acción de Hábeas Data.

A continuación, se presentan los resultados para el 3º Juzgado Civil de la sede anexa de Puno, durante al año 2020.

Tabla 6

3º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno

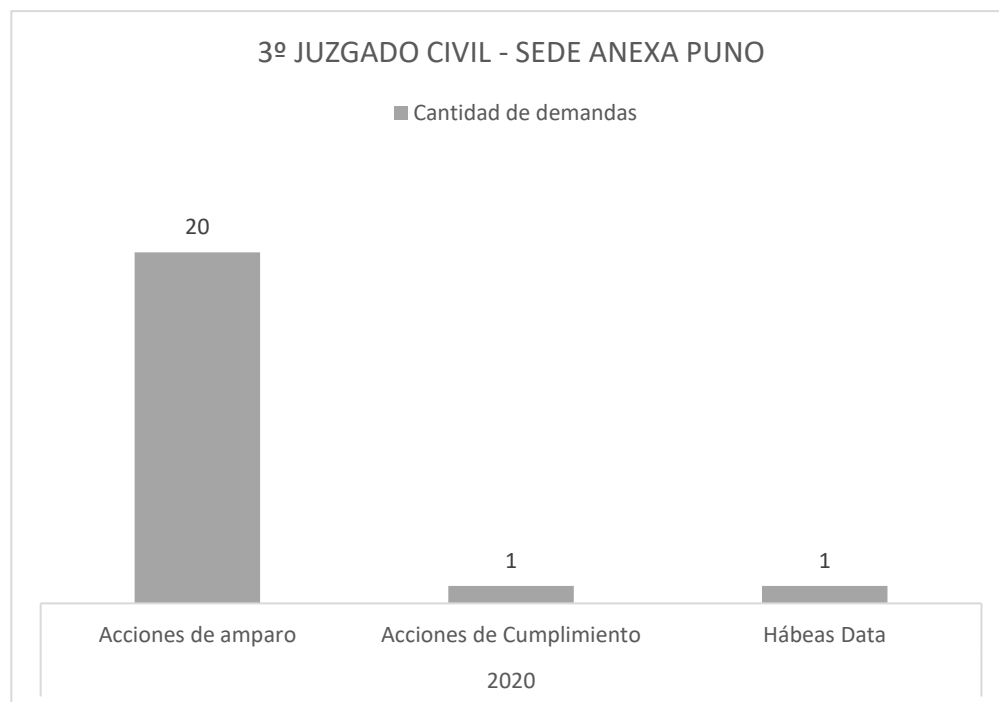
3º JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXA PUNO		
Cantidad de demandas		
2020	Acciones de amparo	20
	Acciones de Cumplimiento	1
	Hábeas Data	1
	Total	22

Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

Gráficamente la misma información puede ser visualizada a continuación:

Figura 8

3º Juzgado Civil – Sede Anexa Puno



Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia



En el gráfico 08 podemos observar que, en el 3º Juzgado Civil de la sede anexa de Puno, durante el año 2020, se presentaron 20 demandas de Acción de Amparo, 1 demandas de Acción de Cumplimiento y 1 de Acción de Hábeas Data.

Toda la parte hasta este momento mostrada, corresponde a la Sede Judicial de Puno, en los siguientes gráficos se presentarán los resultados correspondientes a la Sede Judicial de Juliaca, para los años 2019 y 2020.

A continuación, se presentan los resultados para el 1º Juzgado Civil de la sede anexa de Juliaca, durante al año 2019.

Tabla 7

1º Juzgado civil - sede anexa Juliaca

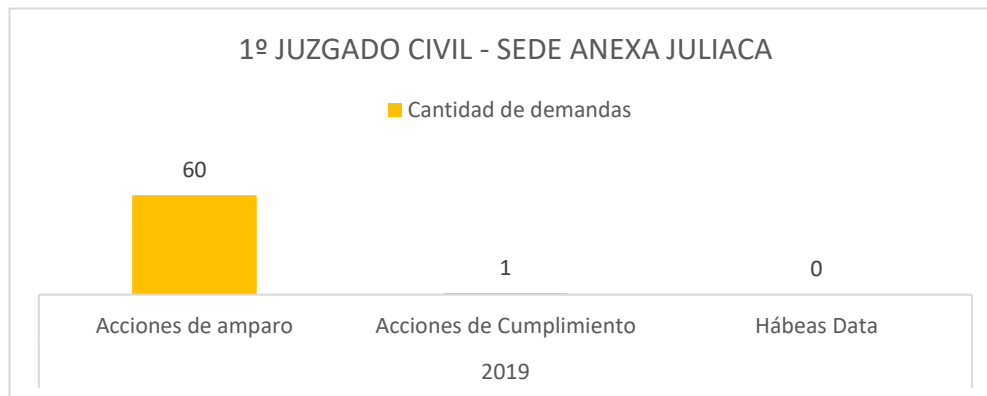
1º JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXA JULIACA		
Cantidad de demandas		
2019	Acciones de amparo	60
	Acciones de Cumplimiento	1
	Hábeas Data	0
	Total	61

Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

En línea con el procedimiento anterior, gráficamente la misma información puede ser visualizada de la siguiente manera:

Figura 9

1º Juzgado civil - sede anexa Juliaca



Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

En el gráfico 09 podemos observar que, en el 1º Juzgado Civil de la sede anexa de Juliaca, durante el año 2019, se presentaron 60 demandas de Acción de Amparo, 1 demandas de Acción de Cumplimiento y ninguna de Acción de Hábeas Data.

A continuación, se presentan los resultados para el 1º Juzgado Civil de la sede anexa de Juliaca, durante al año 2020.

Tabla 8

1º Juzgado civil - sede anexa Juliaca

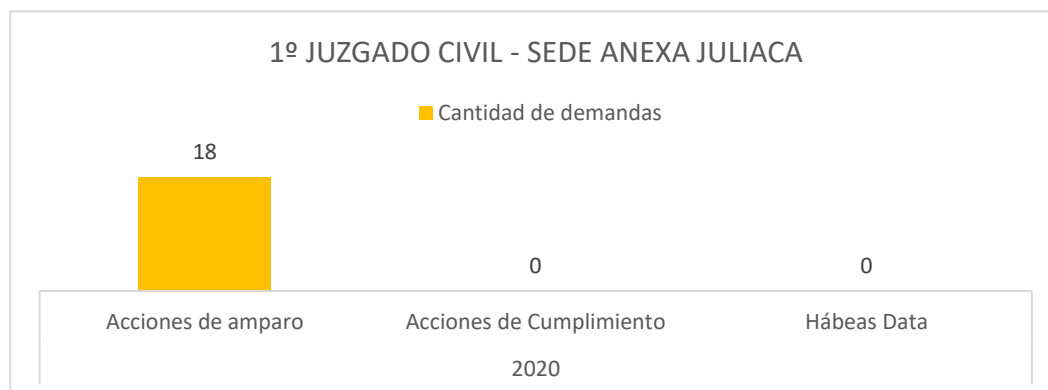
1º JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXA JULIACA		
Cantidad de demandas		
2020	Acciones de amparo	18
	Acciones de Cumplimiento	0
	Hábeas Data	0
	Total	18

Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

Siguiendo con el procedimiento anterior, gráficamente la misma información puede ser visualizada de la siguiente manera:

Figura 10

1º Juzgado civil - sede anexa Juliaca



Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

En el gráfico 10 podemos observar que, en el 1º Juzgado Civil de la sede anexa de Juliaca, durante el año 2020, se presentaron 18 demandas de Acción de Amparo, ninguna demanda de Acción de Cumplimiento y ninguna de Acción de Hábeas Data.

A continuación, se presentan los resultados para el 2º Juzgado Civil de la sede anexa de Juliaca, durante al año 2019.

Tabla 9

2º Juzgado civil - sede anexa Juliaca

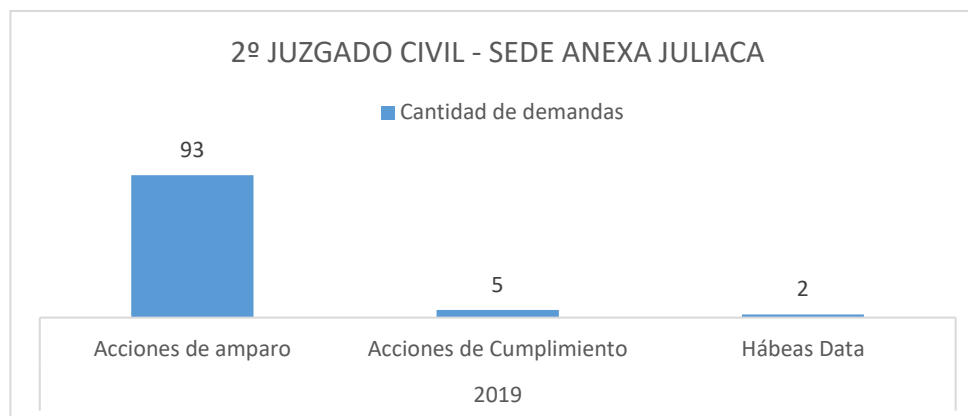
2º JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXA JULIACA		
Cantidad de demandas		
2019	Acciones de amparo	93
	Acciones de Cumplimiento	5
	Hábeas Data	2
	Total	100

Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

Gráficamente la misma información puede ser visualizada de la siguiente manera:

Figura 11

2º Juzgado civil - sede anexa Juliaca



Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

En el gráfico 11 podemos observar que, en el 2º Juzgado Civil de la sede anexa de Juliaca, durante el año 2019, se presentaron 93 demandas de Acción de Amparo, 5 demandas de Acción de Cumplimiento y 2 de Acción de Hábeas Data.

A continuación, se presentan los resultados para el 2º Juzgado Civil de la sede anexa de Juliaca, durante al año 2020.

Tabla 10

2º Juzgado civil - sede anexa Juliaca

2º JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXA JULIACA		
Cantidad de demandas		
2020	Acciones de amparo	16
	Acciones de Cumplimiento	3
	Hábeas Data	0
	Total	19

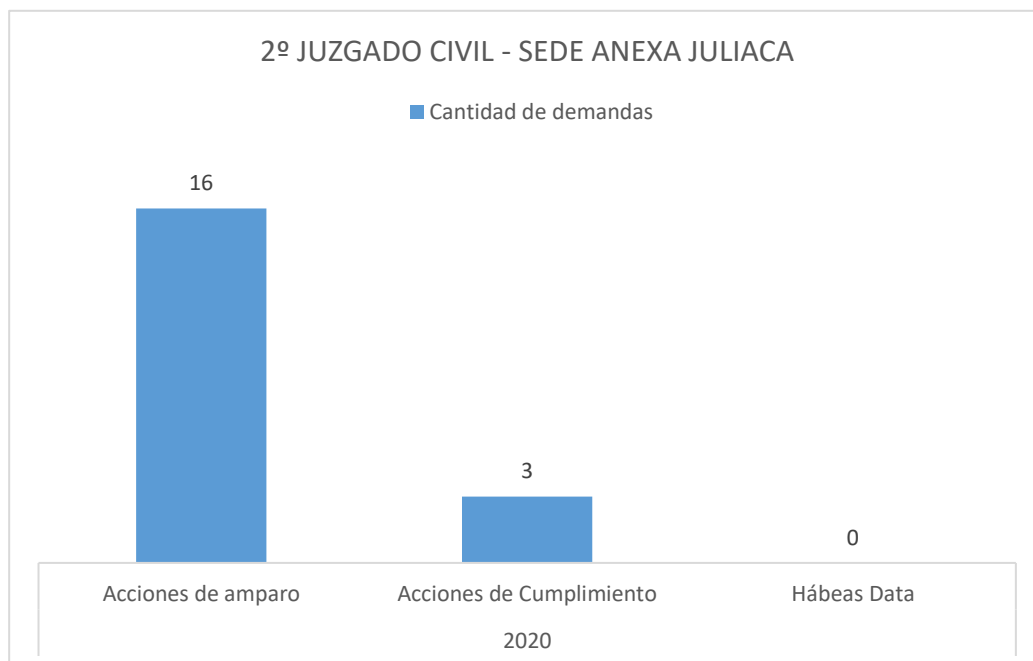
Nota: Corte Superior de Justicia de Puno

Elaboración: Propia

Siguiendo la secuencia anterior, gráficamente la misma información puede ser visualizada de la siguiente manera:

Figura 12

2º Juzgado civil - sede anexa Juliaca



Nota: Corte Superior de Justicia de Puno

Elaboración: Propia



En el gráfico 12 podemos observar que, en el 2º Juzgado Civil de la sede anexa de Juliaca, durante el año 2020, se presentaron 16 demandas de Acción de Amparo, 3 demandas de Acción de Cumplimiento y ninguna de Acción de Hábeas Data.

La información presentada hasta el momento, corresponde a las sedes Judiciales de Puno y Juliaca, pero el área de informática de la Corte Superior de Justicia de Puno, también nos reportó información para la Sede Judicial de Azángaro, que se muestran en los siguientes gráficos para los años 2019 y 2020.

A continuación, se presentan los resultados para el Juzgado Civil de la sede MBJ de Azángaro, durante al año 2019.

Tabla 11

Juzgado civil - sede MBJ Azángaro

JUZGADO CIVIL - SEDE MBJ AZÁNGARO		
Cantidad de demandas		
2019	Acciones de amparo	5
	Acciones de Cumplimiento	0
	Hábeas Data	1
	Total	6

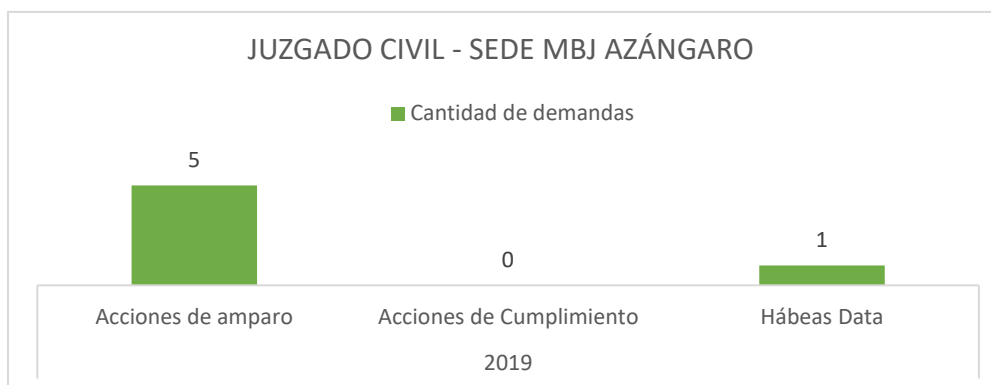
Nota: Corte Superior de Justicia de Puno

Elaboración: Propia

Siguiendo la secuencia anterior, gráficamente la misma información puede ser visualizada de la siguiente manera:

Figura 13

Juzgado civil - sede MBJ Azángaro



Nota: Corte Superior de Justicia de Puno

Elaboración: Propia

En el gráfico 13 podemos observar que, en el Juzgado Civil de la sede MBJ de Azángaro, durante el año 2019, se presentaron 5 demandas de Acción de Amparo, ninguna demanda de Acción de Cumplimiento y 1 de Acción de Hábeas Data.

A continuación, se presentan los resultados para el Juzgado Civil de la sede MBJ de Azángaro, durante al año 2020.

Tabla 12

Juzgado civil - sede MBJ Azángaro

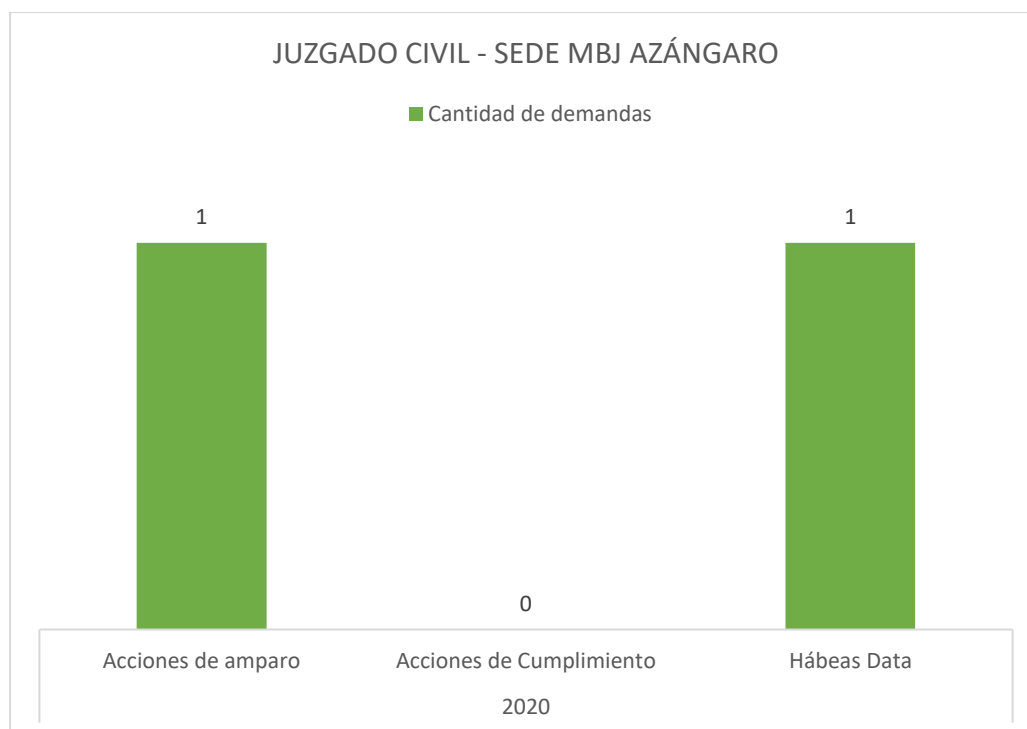
JUZGADO CIVIL - SEDE MBJ AZÁNGARO		
Cantidad de demandas		
2020	Acciones de amparo	1
	Acciones de Cumplimiento	0
	Hábeas Data	1
	Total	2

Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

Siguiendo la secuencia anterior, gráficamente la misma información puede ser visualizada de la siguiente manera:

Figura 14

Juzgado civil - sede MBJ Azángaro



Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia



En el gráfico 14 podemos observar que, en el Juzgado Civil de la sede MBJ de Azángaro, durante el año 2020, se presentaron 1 demanda de Acción de Amparo, ninguna demanda de Acción de Cumplimiento y 1 de Acción de Hábeas Data.

Toda la parte de resultados presentada hasta este momento, corresponde a la cantidad de demandas de las acciones de Amparo, Cumplimiento y hábeas Data presentadas en las sedes judiciales de Puno, Juliaca y Azángaro para los años 2019 y 2020.

Se cuenta también con información referente a otro motivo de ingreso de acciones de constitucionalidad, es el caso de la Contienda de Competencia; por lo cual, a continuación, se presentan los resultados hallados.

Tabla 13*2° Juzgado civil - sede anexa Puno*

2° JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXA PUNO		
MOTIVO: Contienda de Competencia		
2019	Acción de amparo	1
	Total	1

Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

La tabla 13 nos muestra que, por motivo de Contienda de Competencia, en el 2° Juzgado Civil de la sede anexa de Puno, se presentó 1 acción de amparo en el año 2019.

Por otro lado, la tabla 14 muestra los resultados para la sede judicial de Azángaro.

Tabla 14*Juzgado civil - sede MBJ Azángaro*

JUZGADO CIVIL - SEDE MBJ AZÁNGARO		
MOTIVO: Contienda de Competencia		
2020	Acción de amparo	1
	Total	1

Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

La tabla 14 nos muestra que, por motivo de Contienda de Competencia, en el Juzgado Civil de la sede MBJ de Azángaro, se presentó 1 acción de amparo en el año 2020.

Culminando esta parte, tenemos que en las tablas 15 y 16 se muestran los resultados para las acciones de amparo presentadas por motivo de Inhibición.

Tabla 15*Juzgado civil - sede MBJ Azángaro*

1º JUZGADO CIVIL - SEDE JULIACA		
MOTIVO: Inhibición		
2020	Acción de amparo	1
	Total	1

Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

La tabla 15 nos muestra que, por motivo de Contienda de Competencia, en el 1º Juzgado Civil de la sede Juliaca, se presentó 1 acción de amparo en el año 2020.

La tabla 16 nos muestra que, por motivo de Contienda de Competencia, en el 2º Juzgado Civil de la sede Juliaca, se presentó 1 acción de amparo en el año 2020.

Tabla 16*2º Juzgado civil - sede Juliaca*

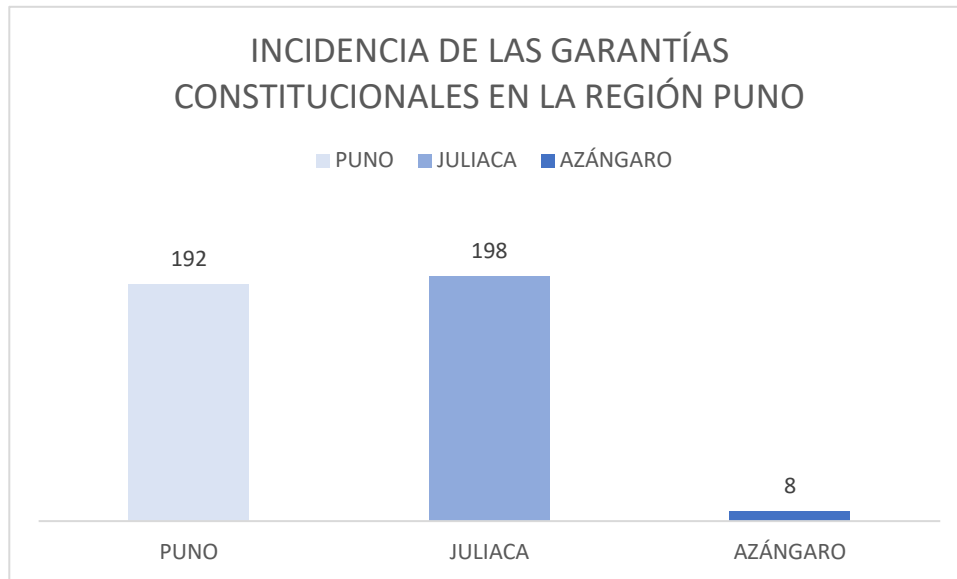
2º JUZGADO CIVIL SEDE JULIACA		
MOTIVO: Inhibición		
2020	Acción de amparo	1
	Total	1

Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

Dado que, a efectos de enriquecer el presente trabajo, se consideró como período de análisis los años 2019 y 2020 y, además, el área de Informática de la Corte Superior de Justicia de Puno, nos brindó información de carácter regional, se tiene el siguiente comparativo por sedes judiciales.

Figura 15

Incidencia de las garantías constitucionales en la región Puno.



Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

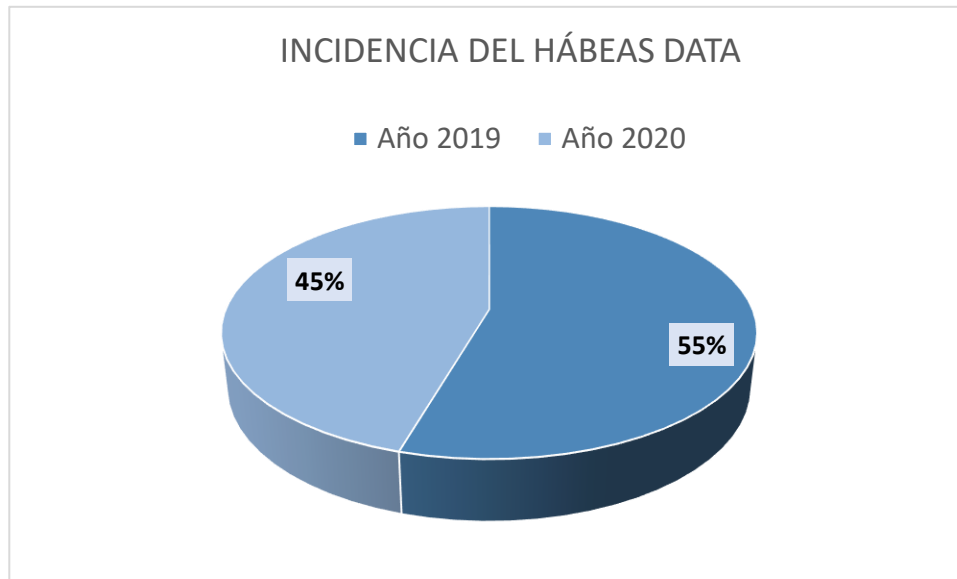
El gráfico 15 nos muestra que, de todas las demandas de garantías constitucionales interpuestas en la región de Puno durante los años 2019 y 2020, 192 corresponden a la sede judicial de Puno, 198 corresponden a la sede judicial de Juliaca y sólo 8 corresponden a la sede judicial de Azángaro.

Para el caso del acceso a la información pública y su incidencia en las garantías constitucionales, ahora pasamos a analizar la segunda hipótesis específica planteada.

Finalmente, para acabar con la sección referente a la hipótesis 1, a continuación, se presenta el resumen de todos los casos de la acción de Hábeas Data, puesto que el tema de investigación está relacionado al acceso de la información y su incidencia en las garantías constitucionales.

Figura 16

Incidencia del hábeas data



Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

Del gráfico 16, podemos concluir que el acceso a la información pública y su incidencia en las garantías constitucionales, tienen que ver con la acción del Hábeas data, entonces, los resultados muestran que el 58% de demandas de Hábeas Data fueron ingresadas en el año 2019, las cuales vienen a ser 7 acciones de Hábeas Data. Y, el 42% de demandas de Hábeas Data fueron ingresadas en el año 2020, las cuales vienen a ser 5.

Esto evidencia que la mayor cantidad de demandas se presentaron un año antes de la pandemia del Covid 19, lo cual reflejaría que este fue un factor influyente en la disminución de las garantías constitucionales ejercidas por los usuarios.

A continuación, se procede a presentar los resultados para la segunda hipótesis de investigación planteada.



HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2: El tipo de información que usualmente se requiere con las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno está relacionada principalmente con temas presupuestales o financieros en entidades públicas.

Esta hipótesis hace referencia a la clase de información mayormente solicitada por quienes accionan la garantía constitucional del Hábeas Data, para ello, se procedió a revisar cada expediente sobre Hábeas Data disponibles en el sistema virtual de consulta del Poder Judicial, esto en razón de que, debido a la pandemia, todavía existen restricciones en el acceso al público en la sede institucional de la Corte Superior de Justicia de Puno. Por ello, con la información digital brindada por el área informática, se procedió a revisar cada caso, a continuación, presentamos los resultados.

Tabla 17

Expediente consultado estado actual

EXPEDIENTE CONSULTADO	ESTADO ACTUAL
AÑO 2019	
033-2019	Rechazada
048-2019	No corresponde a garantía constitucional
068-2019	Sentencia y Sentencia de vista
130-2019	Sentencia
115-2019	No corresponde a garantía constitucional
590-2019	No corresponde a garantía constitucional

Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia



De la tabla 17 podemos señalar que del total de demandas de Hábeas Data, 3 no corresponden al tema; por lo que, se infiere que pudo haber un error de digitación en el área de informática de la Corte Superior de Justicia de Puno, ya que los números de expedientes fue proporcionado por dicha unidad; sin embargo, no tiene porqué influir con los objetivos de esta investigación.

Asimismo, la demanda 033-2019 fue rechazada en todos sus extremos y por ende se encuentra en archivo definitivo, la razón del rechazo fue porque la demanda fue declarada inadmisibile y dentro del plazo establecido de 3 días no se llegó a subsanar las omisiones advertidas.

En el caso del expediente con sentencia 068-2019, la demanda fue declarada Fundada en Parte ya que el demandado se negó a brindar la información requerida por el demandante aduciendo que no disponía de la grabación del programa emitido en la fecha señalada por el demandante, quien además fue aludido con una serie de opiniones vertidas por el periodista, sin tener el cuidado de verificar la veracidad de la información. La sentencia obliga al demandado a brindar la grabación en el plazo de 3 días al demandante, a efectos que éste último acuda a otras instancias para cautelar sus otros derechos vulnerados argumentados. Declara improcedente en parte la demanda porque la autoridad judicial señala que no puede obligar al demandado a brindar información de algo que no se ha hecho aún, en referencia a la rectificación por las opiniones vertidas durante el programa televisivo.



Posteriormente, el demandado apela la sentencia, por lo que, la autoridad judicial, emite sentencia de vista, en la que confirma la sentencia inicial desestimando los alegatos expuestos por el demandante.

Por otro lado, en el caso 130-2019, el demandante solicita a entidad de salud, expedirle copia de fedateada del cargo de notificación de una carta enviada a la entidad en fecha anterior, a lo que el demandado responde indicando que ya se atendió dicha solicitud y consta el cargo del Courier que demuestra que la solicitud de acceso a la información pública fue atendida como corresponde, sin embargo, el demandante explica que no fue notificado debidamente con la información solicitada; el caso concluye en una sentencia que declara fundada la demanda y ordena a la entidad de salud atender la solicitud del demandante en el plazo de 3 días precisando que la parte demandante asumirá el costo que ello implique.

Tabla 18

Expediente consultado condición actual

EXPEDIENTE CONSULTADO	CONDICIÓN ACTUAL
AÑO 2020	
043-2020	No corresponde a garantía constitucional
056-2020	Sentencia
086-2020	Sentencia y en apelación
087-2020	Rechazada
264-2020	Rechazada y en apelación

Nota: Corte Superior de Justicia de Puno
Elaboración: Propia

En la tabla 18 encontramos que 2 demandas de Hábeas Data fueron rechazadas, de las cuales una de ellas se encuentra en apelación. Un expediente no corresponde a la materia, por lo cual, nuevamente



inferimos algún error de digitación en el número de expediente y dos expedientes se encuentran con sentencia.

El caso 86-2020, corresponde a la demanda de una entidad pública de alcance regional contra una entidad bancaria pública, solicitando copia de las resoluciones de ejecución coactiva que ordenan embargo en forma de retención contra algunas de las cuentas de la entidad demandante, a lo que el demandado responde que no le corresponde emitir copia de algunas resoluciones solicitadas puesto que son de carácter judicial y que además la entidad demandante no cumplió con llenar el formulario de solicitud de acceso a la información pública exigido por la entidad bancaria.

La sentencia de este caso indica que se declara fundada la demanda constitucional de Hábeas Data interpuesta por la entidad regional y ordena a la entidad bancaria otorgar copia de las resoluciones de ejecución coactiva u otros mediante los cuales se haya dispuesto la medida cautelar de embargo en forma de retención, en el plazo de 5 días. La sentencia del caso desarrollado se encuentra actualmente en apelación.

A continuación, presentamos los resultados de la última hipótesis específica planteada para la investigación.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3: El Tribunal Constitucional actúa como última instancia en la resolución de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno



El Tribunal Constitucional, que viene a ser la máxima instancia de interpretación y constitucionalidad de la norma y la última instancia a donde llegan los procesos judiciales a nivel nacional en busca de una resolución que se pueda considerar favorable a las pretensiones de los demandantes.

En el caso de las demandas de Hábeas Data, de la búsqueda de casos específicos en la materia, que se realizó en la base de datos del Tribunal Constitucional, sólo pudo encontrarse un caso de la región de Puno para el año 2020, que además corresponde a un expediente del año 2019, pero cuya sentencia fue emitida en 2020 por la máxima instancia judicial y que a continuación se expone.

El caso 04569-PHC/TC sobre recurso de agravio constitucional interpuesto por el agraviado contra una resolución de la sala civil de la Corte Superior de Justicia de Puno que declaró infundada su demanda. Al respecto, el tribunal Constitucional manifiesta que, de un precedente establecido previamente, se expide sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente algunas de las causas siguientes: No haya fundamentación de la presunta vulneración señalada. Que la cuestión de derecho que versa en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional o que contradiga un precedente del mismo TC. Y que decisiones anteriores sustancialmente iguales, se haya resuelto de manera desestimatoria.

Los supuestos señalados anteriormente fundamentan la declaratoria de Improcedente al recurso de agravio Constitucional pues la cuestión de derecho carece de especial trascendencia constitucional,



dado que el caso trata de un proceso de Hábeas Data del demandante hacia una entidad pública de salud, en la que solicitó copia fedateada de una notificación que no existe por no habersele dado trámite a su solicitud de acceso a la información presentada, y en atención a lo establecido en el reglamento normativo del Tribunal Constitucional para declarar la improcedencia del agravio constitucional.

Con esto se concluiría la parte de análisis de resultados, corroborando entonces la hipótesis específica 3 y quedando abierta la posibilidad de modificación de las hipótesis 1 y 2, que será explicado en el siguiente punto.

4.2. PROCESO DE LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

Para la presente tesis, el proceso de prueba de hipótesis se ha verificado la información encontrada durante la ejecución de la investigación y contrastando con las hipótesis inicialmente planteadas se llega a la conclusión que algunas difieren de los inicialmente planteado puesto que, por conveniencia del investigador se giró la metodología a un estudio comparativo en cuanto al alcance temporal de las variables de estudio, es decir se amplió el período de estudio a un año adicional a fin de realizar un análisis más enriquecido.

Además, siguiendo a (Malegarue & Fernández, 2016) en las investigaciones con diseño cualitativo las hipótesis sugieren hacia dónde puede avanzar la investigación y pueden aparecer tanto al momento del planteamiento de las preguntas del problema o también aparecer durante el análisis y /o ejecución de la investigación misma. También añaden que,



los diseños emergentes permiten la flexibilidad de que durante el análisis cualitativo se vayan agregando proposiciones hipotéticas que guiarán y retro alimentarán dicha etapa, por ello, en la presente investigación se procede a retroalimentar las hipótesis planteadas inicialmente en el proyecto de investigación, quedando establecidas finalmente, entonces, como:

Hipótesis específica 1: La magnitud de usuarios de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno en el año 2019 es mayor que para el año 2020.

Hipótesis específica 2: El tipo de información que usualmente se requiere con las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno durante el período 2019 y 2020 está relacionada principalmente con temas de copias fedateadas de trámites realizados previamente y/o de documentación relacionada a los actuados.

4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Para esta parte sobre discusión de resultados, empezaremos mencionando lo señalado en (Legis, 2021), que señala que tanto los procesos de Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data como Cumplimiento, tienen por objetivo el de proteger los derechos fundamentales de la persona, sea natural o jurídica, frente a las posibles amenazas de lesión o lesiones propiamente que puedan provenir de las autoridades del sector público o de terceros particulares.

Esto implica, añade (Legis, 2021), que los derechos fundamentales de cualquier persona estén en conflicto con los derechos del Estado, ya



sea que la infracción o amenaza de ello sea un acto del Congreso o la regulación o acto administrativo del Poder Ejecutivo o de un organismo de seguridad. Una constitución o decisión judicial independiente (verticalmente efectiva), el poder de imponer deberes a las autoridades públicas (Repetico, 2021).

Asimismo, los derechos se imponen a los particulares (Repetico, 2021), en línea con lo señalado en (Legis, 2021), derechos exigibles y vinculantes de las personas, tales como el despido improcedente, la evicción de la pareja, la discriminación del consumidor, o prácticas lesivas a la libre competencia, como la contratación en términos exagerados o desproporcionados, que pueden ser subsanados mediante un proceso constitucional (eficacia horizontal).

Por otro lado, siguiendo a (INREHD, 2006) la acción de hábeas data protege el derecho a la información personal y el derecho a la intimidad, honra, buena reputación y honor de las personas a la que se puede recurrir en caso se requiera información sobre el uso que se haya dado o que se pretende dar sobre su persona o sus bienes. La finalidad de esta acción es acceder directamente a información clara, verídica y completa, y consecuentemente, de ser el caso, solicitar la eliminación, corrección o no divulgación de dicha información personal a terceros si es falsa, inexacta o potencialmente dañina para la moral.





CONCLUSIONES

PRIMERA.— De todas las incidencias recabadas en la etapa de recolección de datos, se concluye que el 58% de demandas de Hábeas Data fueron ingresadas en el año 2019, las cuales vienen a ser 7 acciones de Hábeas Data. Y, el 42% de demandas de Hábeas Data fueron ingresadas en el año 2020, las cuales vienen a ser 5. Asimismo, del total, 191 casos corresponden a la sede judicial de Puno, 198 a la sede judicial de Juliaca y sólo 8 corresponden a la sede judicial de Azángaro.

SEGUNDA.— Del análisis casuístico realizado, se concluye que las demandas de acción de hábeas data corresponden a la solicitud de copias fedateadas de notificaciones y cargos a entidades del sector salud del ámbito público; información relacionada a opiniones vertidas sobre particulares en programas periodísticos y a solicitar copias de los actuados en procesos de embargo en forma de retención de saldos en cuentas bancarias a nivel de instituciones de alcance regional.

TERCERA.— Para el caso analizado a nivel del rol del Tribunal Constitucional en la resolución de la garantía constitucional de Hábeas data para el acceso a la información en la región Puno, se concluye que, como máxima instancia judicial a nivel nacional, el tribunal Constitucional emite su sentencia de Improcedente al recurso de agravio constitucional que devino de un proceso de hábeas data, esto en razón de lo estipulado el reglamento normativo del Tribunal Constitucional.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. – A los futuros maestristas, interesados en realizar investigación, se sugiere abordar con mayor amplitud el tema de garantías constitucionales, específicamente el tema de hábeas data, tanto a nivel de análisis doctrinario como en su campo de aplicación a partir de este año, de manera que pueda obviarse el efecto pandemia, que digamos, de alguna manera fuerza el resultado de disminución de casos presentados debido a la coyuntura.

SEGUNDA.- También se sugiere abordar las demás garantías constitucionales, ya que de la búsqueda de antecedentes a nivel local, se carece en la región de Puno, no sólo en el caso de hábeas data, sino también para las otras garantías constitucionales, esto es señal de que es necesario ampliar la cantidad de estudios sobre temas constitucionales.

TERCERA.- A las autoridades de nuestra casa de estudios, se recomienda establecer convenios con otras entidades públicas a fin de facilitar el acceso a la información con fines de investigación.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bazán, V. (2012). El Hábeas data, su autonomía respecto del amparo y la tutela del derecho fundamental de autodeterminación informativa. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, XVIII*.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Tomo IV*. Buenos Aires: Editorial Heliasta SRL.
- Chamané, R. (2003). *Hábeas Data y el derecho fundamental a la intimidad de la persona*. Lima: Repositorio UNMSM.
- INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Lima: Imprenta Cotopaxi.
- INREHD. (2006). *Garantías constitucionales. Manual técnico*. Guayaquil: Imprenta Cotopaxi.
- Legis, P. (26 de 09 de 2021). *Las tres funciones de los procesos constitucionales*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/las-tres-funciones-de-los-procesos-constitucionales/>
- Malegarue, J., & Fernández, P. (2016). *El rol de las hipótesis en la investigación: entretelones en la experiencia de enseñanza-aprendizaje*. Mendoza, Argentina: V Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales.
- Morales, J. (2006). El proceso de hábeas data. *Ius et veritas*, 272.
- OEA. (2013). El acceso a la información pública para la consolidación de la democracia y la gobernabilidad democrática. En OEA, *El acceso a la información pública, un derecho para ejercer otros derechos*. (págs. 4-7). Canadá.



Perla, J. (2010). El derecho de acceso a la información pública y el hábeas data en el Perú. *Revista académica de la federación latinoamericana de facultades de comunicación social*.

Puccinelli, O. (2020). Viejos y nuevos derechos. Viejos y nuevos tipos y subtipos de Hábeas Data. En T. Constitucional, *El Hábeas Data en la actualidad* (págs. 21-74). Lima: Q&P Impresores SRL.

Quiroz, P. (2014). *Tesis Manual de derecho*. Lima: UNMSM.

Repetico. (02 de 09 de 2021). *Derecho Europeo*. Obtenido de [https://www.repetico.de/card-66463839#:~:text=al%20vestuario%E2%80%A6\),EFICACIA%20VERTICAL%20Los%20derechos%20imponen%20deberes%20a%20los%20poderes%20p%C3%BAblicos,53.1\).&text=DDFF%20COMO%20DEFENSA.-](https://www.repetico.de/card-66463839#:~:text=al%20vestuario%E2%80%A6),EFICACIA%20VERTICAL%20Los%20derechos%20imponen%20deberes%20a%20los%20poderes%20p%C3%BAblicos,53.1).&text=DDFF%20COMO%20DEFENSA.-)

,Vinculaci%C3%B3n%20positiva%3A%20Los%20poderes%20p%C3

Sáenz, L. (2020). El ámbito de protección del proceso constitucional de Hábeas Data. En T. C. Perú, *El Hábeas Data en el Perú* (págs. 187-205). Lima: Q&P Impresores SRL.

Sáenz, L. (2020). *El Hábeas Data en la actualidad*. Lima: Centro de estudios constitucionales. Q&P Impresores SRLtda.

Sentencia sobre demanda de Hábeas Data, 68-2019-0-2101-JR-CI-03 (Tercer Juzgado Especializado en lo civil de Puno 4 de 06 de 2019).

Solaeché, J. (2019). *El derecho de acceso a la información nacional y supranacional. Los casos de España y Panamá y el difícil equilibrio entre*



la Open Data y la salvaguarda de la seguridad. Murcia: Universidad
Católica de Murcia.

106



ANEXOS



MATRIZ DE CONSISTENCIA:

TÍTULO: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA REGIÓN PUNO EN EL AÑO 2019

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	OPERACIÓN DE VARIABLES		METODOLOGÍA
			VARIABLES	DIMENSIONES	
PG ¿Cuál es la incidencia de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno en el año 2019?	OG Explicar la incidencia de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno en el año 2019.	HG. La incidencia de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno en el año 2019 es baja.	Variable independiente (1)	1.1. Autodeterminación de la información.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ MÉTODO Analítico Explicativo ▪ TIPOLOGÍA Descriptivo ▪ NIVEL No experimental ▪ DISEÑO Explicativo compuesto ▪ POBLACIÓN Expedientes judiciales del año 2019 en materia de hábeas data. ▪ MUESTRA
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICOS			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ PE1. ¿Cuál es el nivel de incidencia y caracterización de los usuarios de 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ OE1. Conocer el nivel de incidencia y la caracterización de 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ HE1. La magnitud de usuarios de las garantías constitucionales para el 			



<p>las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno ?</p> <ul style="list-style-type: none"> PE2. ¿Para qué tipo de información y a qué entidades se recurre a las garantías constitucionales de acceso a la información pública en la región Puno? PE3. ¿Cuál es el rol del Tribunal Constitucional en la resolución de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno? 	<p>los usuarios de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno .</p> <ul style="list-style-type: none"> OE2. Describir el tipo de información y las entidades en que usualmente se requiere haciendo uso de las garantías constitucionales en la región Puno . OE3. Explicar el rol del Tribunal Constitucional en la resolución de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno. 	<p>acceso a la información pública en la región Puno en el año 2019 no es muy alta.</p> <ul style="list-style-type: none"> HE2. El tipo de información que usualmente se requiere con las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno está relacionada principalmente con temas presupuestales o financieros en entidades públicas. HE3. El Tribunal Constitucional actúa como última instancia en la resolución de las garantías constitucionales para el acceso a la información pública en la región Puno. 	<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Variable dependiente (2)</p> <p>2.1. Hábeas Data Propio</p> <p>2.1. Hábeas Data Propio</p> <p>2.3. Hábeas Data Impropio</p>	<p>Los expedientes judiciales en materia de hábeas data de la Corte Superior de Justicia de Puno y Tribunal Constitucional para el año 2019.</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Revisión documentaria</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Ficha de recolección de datos</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Anexo: Fuente de datos

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO

DEMANDAS INGRESADAS POR MOTIVO DE INGRESO - TODOS

Fecha Inicio - Desde 01/01/2019 Hasta 31/12/2020

EXPEDIENTE	F.INGRESO	INSTANCIA	MATERIA	ESTADO
ESPECIALIDAD : CIVIL (CI)				
MOTIVO INGRESO : CONTIENDA DE COMPETENCIA				
JUZGADO/SALA : 2° JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXA PUNO				
00533-2019-0-2111-JR-CI-01	19/01/2021 13:43:40		ACCIÓN DE AMPARO	
JUZGADO/SALA : JUZGADO CIVIL - SEDE MBI AZANGARO				
00054-2020-0-2108-JM-CI-01	29/03/2021 12:38:11		ACCIÓN DE AMPARO	

TOTAL DE DEMANDAS POR CONTIENDA DE COMPETENCIA : 2

MOTIVO INGRESO :	DEMANDA	F.INGRESO	MATERIA
JUZGADO/SALA : 1° JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXA PUNO			
00012-2019-0-2101-JR-CI-01		08/01/2019 14:18:26	ACCIÓN DE AMPARO
00020-2019-0-2101-JR-CI-01		11/01/2019 10:58:52	ACCIÓN DE AMPARO
00037-2019-0-2101-JR-CI-01		15/01/2019 16:57:47	ACCIÓN DE AMPARO
00070-2019-0-2101-JR-CI-01		24/01/2019 09:15:39	ACCIÓN DE AMPARO
00077-2019-0-2101-JR-CI-01		25/01/2019 17:00:18	ACCIÓN DE AMPARO
00084-2019-0-2101-JR-CI-01		28/01/2019 14:37:42	ACCIÓN DE AMPARO
00109-2019-0-2101-JR-CI-01		14/02/2019 17:43:55	ACCIÓN DE AMPARO
00116-2019-0-2101-JR-CI-01		22/02/2019 15:42:25	ACCIÓN DE AMPARO
00137-2019-0-2101-JR-CI-01		07/03/2019 08:44:52	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
00145-2019-0-2101-JR-CI-01		08/03/2019 12:33:22	ACCIÓN DE AMPARO
00162-2019-0-2101-JR-CI-01		14/03/2019 16:05:36	ACCIÓN DE AMPARO
00218-2019-0-2101-JR-CI-01		02/04/2019 14:39:27	ACCIÓN DE AMPARO
00231-2019-0-2101-JR-CI-01		08/04/2019 10:21:25	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
00282-2019-0-2101-JR-CI-01		29/04/2019 15:37:19	ACCIÓN DE AMPARO
00298-2019-0-2101-JR-CI-01		06/05/2019 09:48:40	ACCIÓN DE AMPARO
00317-2019-0-2101-JR-CI-01		10/05/2019 14:35:37	ACCIÓN DE AMPARO
00326-2019-0-2101-JR-CI-01		15/05/2019 12:20:11	ACCIÓN DE AMPARO
00347-2019-0-2101-JR-CI-01		21/05/2019 14:31:32	ACCIÓN DE AMPARO
00351-2019-0-2101-JR-CI-01		21/05/2019 15:00:40	ACCIÓN DE AMPARO
00390-2019-0-2101-JR-CI-01		06/06/2019 12:42:46	ACCIÓN DE AMPARO
00427-2019-0-2101-JR-CI-01		10/06/2019 11:26:16	ACCIÓN DE AMPARO
00439-2019-0-2101-JR-CI-01		12/06/2019 11:12:46	ACCIÓN DE AMPARO
00472-2019-0-2101-JR-CI-01		26/06/2019 12:37:04	ACCIÓN DE AMPARO
00442-2019-0-2101-JR-CI-03		26/06/2019 14:23:29	ACCIÓN DE AMPARO
00505-2019-0-2101-JR-CI-01		05/07/2019 16:24:46	ACCIÓN DE AMPARO
00508-2019-0-2101-JR-CI-01		05/07/2019 16:41:17	ACCIÓN DE AMPARO
00531-2019-0-2101-JR-CI-01		15/07/2019 12:06:56	ACCIÓN DE AMPARO
00548-2019-0-2101-JR-CI-01		19/07/2019 17:16:47	ACCIÓN DE AMPARO
00562-2019-0-2101-JR-CI-01		23/07/2019 11:06:37	ACCIÓN DE AMPARO
00574-2019-0-2101-JR-CI-01		25/07/2019 14:56:14	ACCIÓN DE AMPARO
00603-2019-0-2101-JR-CI-01		07/08/2019 15:00:21	ACCIÓN DE AMPARO
00635-2019-0-2101-JR-CI-01		19/08/2019 14:19:55	ACCIÓN DE AMPARO
00668-2019-0-2101-JR-CI-01		28/08/2019 16:17:24	ACCIÓN DE AMPARO
00674-2019-0-2101-JR-CI-01		04/09/2019 12:04:03	ACCIÓN DE AMPARO
00689-2019-0-2101-JR-CI-01		12/09/2019 11:37:41	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
00727-2019-0-2101-JR-CI-01		19/09/2019 14:14:51	ACCIÓN DE AMPARO
00778-2019-0-2101-JR-CI-01		09/10/2019 16:48:55	ACCIÓN DE AMPARO
00835-2019-0-2101-JR-CI-01		08/11/2019 14:39:26	ACCIÓN DE AMPARO
00880-2019-0-2101-JR-CI-01		20/11/2019 17:40:44	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
00933-2019-0-2101-JR-CI-01		19/12/2019 09:37:01	ACCIÓN DE AMPARO
00951-2019-0-2101-JR-CI-01		23/12/2019 11:28:38	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO

DEMANDAS INGRESADAS POR MOTIVO DE INGRESO - TODOS

Fecha Inicio - Desde 01/01/2019 Hasta 31/12/2020

EXPEDIENTE	F.INGRESO	INSTANCIA	MATERIA	ESTADO
ESPECIALIDAD : CIVIL (CI)				
MOTIVO INGRESO : DEMANDA				
JUZGADO/SALA : 1º JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXA PUNO				
00973-2019-0-2101-JR-CI-01	30/12/2019 14:44:38		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
00032-2020-0-2101-JR-CI-01	20/01/2020 14:38:42		ACCIÓN DE AMPARO	
00075-2020-0-2101-JR-CI-01	10/02/2020 09:53:21		ACCIÓN DE AMPARO	
00936-2019-0-2111-JR-CI-01	12/02/2020 14:19:08		ACCIÓN DE AMPARO	
00083-2020-0-2101-JR-CI-01	14/02/2020 15:34:52		ACCIÓN DE AMPARO	
00087-2020-0-2101-JR-CI-01	19/02/2020 15:22:53		HABEAS DATA	
00106-2020-0-2101-JR-CI-01	05/03/2020 10:26:04		ACCIÓN DE AMPARO	
00127-2020-0-2101-JR-CI-01	30/04/2020 09:51:15		ACCIÓN DE AMPARO	
00132-2020-0-2101-JR-CI-01	13/07/2020 11:03:53		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
00139-2020-0-2101-JR-CI-01	20/07/2020 12:29:32		ACCIÓN DE AMPARO	
00158-2020-0-2101-JR-CI-01	12/08/2020 16:31:52		ACCIÓN DE AMPARO	
00168-2020-0-2101-JR-CI-01	03/09/2020 23:30:26		ACCIÓN DE AMPARO	
00206-2020-0-2101-JR-CI-01	07/10/2020 17:33:26		ACCIÓN DE AMPARO	
00214-2020-0-2101-JR-CI-01	10/10/2020 13:05:00		ACCIÓN DE AMPARO	
00218-2020-0-2101-JR-CI-01	13/10/2020 22:06:01		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
00237-2020-0-2101-JR-CI-01	23/10/2020 16:34:32		ACCIÓN DE AMPARO	
00264-2020-0-2101-JR-CI-01	06/11/2020 20:45:12		HABEAS DATA	
00276-2020-0-2101-JR-CI-01	12/11/2020 13:33:05		ACCIÓN DE AMPARO	
00284-2020-0-2101-JR-CI-01	16/11/2020 23:44:05		ACCIÓN DE AMPARO	
00289-2020-0-2101-JR-CI-01	18/11/2020 13:22:40		ACCIÓN DE AMPARO	
00312-2020-0-2101-JR-CI-01	27/11/2020 17:11:49		ACCIÓN DE AMPARO	
00353-2020-0-2101-JR-CI-01	11/12/2020 00:32:52		ACCIÓN DE AMPARO	
00374-2020-0-2101-JR-CI-01	16/12/2020 11:27:11		ACCIÓN DE AMPARO	
00381-2020-0-2101-JR-CI-03	29/12/2020 08:26:13		ACCIÓN DE AMPARO	
JUZGADO/SALA : 1º JUZGADO CIVIL - SEDE JULIACA				
00022-2019-0-2111-JR-CI-01	11/01/2019 17:20:05		ACCIÓN DE AMPARO	
00031-2019-0-2111-JR-CI-01	16/01/2019 09:45:35		ACCIÓN DE AMPARO	
00037-2019-0-2111-JR-CI-01	16/01/2019 17:04:50		ACCIÓN DE AMPARO	
00049-2019-0-2111-JR-CI-01	22/01/2019 12:49:48		ACCIÓN DE AMPARO	
00063-2019-0-2111-JR-CI-01	25/01/2019 14:43:56		ACCIÓN DE AMPARO	
00093-2019-0-2111-JR-CI-01	01/02/2019 17:16:27		ACCIÓN DE AMPARO	
00096-2019-0-2111-JR-CI-01	07/02/2019 11:24:46		ACCIÓN DE AMPARO	
00100-2019-0-2111-JR-CI-01	12/02/2019 16:43:54		ACCIÓN DE AMPARO	
00103-2019-0-2111-JR-CI-01	13/02/2019 17:01:10		ACCIÓN DE AMPARO	
00114-2019-0-2111-JR-CI-01	26/02/2019 16:54:03		ACCIÓN DE AMPARO	
00132-2019-0-2111-JR-CI-01	07/03/2019 12:32:25		ACCIÓN DE AMPARO	
00151-2019-0-2111-JR-CI-01	14/03/2019 16:01:25		ACCIÓN DE AMPARO	
00153-2019-0-2111-JR-CI-01	15/03/2019 12:49:44		ACCIÓN DE AMPARO	
00176-2019-0-2111-JR-CI-01	25/03/2019 12:00:16		ACCIÓN DE AMPARO	
00192-2019-0-2111-JR-CI-01	01/04/2019 12:25:36		ACCIÓN DE AMPARO	
00194-2019-0-2111-JR-CI-01	01/04/2019 16:08:46		ACCIÓN DE AMPARO	
00219-2019-0-2111-JR-CI-01	11/04/2019 14:15:47		ACCIÓN DE AMPARO	
00288-2019-0-2111-JR-CI-01	09/05/2019 17:47:40		ACCIÓN DE AMPARO	
00297-2019-0-2111-JR-CI-01	14/05/2019 14:41:11		ACCIÓN DE AMPARO	
00300-2019-0-2111-JR-CI-01	14/05/2019 17:14:19		ACCIÓN DE AMPARO	
00314-2019-0-2111-JR-CI-01	20/05/2019 15:34:17		ACCIÓN DE AMPARO	
00345-2019-0-2111-JR-CI-01	29/05/2019 13:22:22		ACCIÓN DE AMPARO	



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO

DEMANDAS INGRESADAS POR MOTIVO DE INGRESO - TODOS

Fecha Inicio - Desde 01/01/2019 Hasta 31/12/2020

EXPEDIENTE	F.INGRESO	INSTANCIA	MATERIA	ESTADO
ESPECIALIDAD : CIVIL (CI)				
MOTIVO INGRESO : DEMANDA				
JUZGADO/SALA : 1º JUZGADO CIVIL - SEDE JULIACA				
00373-2019-0-2111-JR-CI-01	06/06/2019 16:56:30		ACCIÓN DE AMPARO	
00400-2019-0-2111-JR-CI-01	13/06/2019 14:31:47		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
00412-2019-0-2111-JR-CI-01	17/06/2019 17:45:03		ACCIÓN DE AMPARO	
00437-2019-0-2111-JR-CI-01	24/06/2019 12:23:22		ACCIÓN DE AMPARO	
00461-2019-0-2111-JR-CI-01	28/06/2019 13:29:27		ACCIÓN DE AMPARO	
00477-2019-0-2111-JR-CI-01	04/07/2019 17:32:16		ACCIÓN DE AMPARO	
00510-2019-0-2111-JR-CI-01	16/07/2019 09:22:51		ACCIÓN DE AMPARO	
00405-2019-0-2111-JR-CI-02	18/07/2019 18:16:20		ACCIÓN DE AMPARO	
00533-2019-0-2111-JR-CI-01	23/07/2019 14:16:37		ACCIÓN DE AMPARO	
00555-2019-0-2111-JR-CI-01	26/07/2019 11:39:35		ACCIÓN DE AMPARO	
00567-2019-0-2111-JR-CI-01	31/07/2019 17:22:06		ACCIÓN DE AMPARO	
00577-2019-0-2111-JR-CI-01	05/08/2019 14:27:01		ACCIÓN DE AMPARO	
00589-2019-0-2111-JR-CI-01	06/08/2019 16:51:45		ACCIÓN DE AMPARO	
00593-2019-0-2111-JR-CI-01	07/08/2019 14:13:00		ACCIÓN DE AMPARO	
00463-2019-0-2111-JR-CI-02	08/08/2019 12:01:59		ACCIÓN DE AMPARO	
00623-2019-0-2111-JR-CI-01	15/08/2019 11:12:11		ACCIÓN DE AMPARO	
00634-2019-0-2111-JR-CI-01	20/08/2019 13:01:51		ACCIÓN DE AMPARO	
00640-2019-0-2111-JR-CI-01	21/08/2019 11:55:57		ACCIÓN DE AMPARO	
00644-2019-0-2111-JR-CI-01	21/08/2019 16:55:36		ACCIÓN DE AMPARO	
00657-2019-0-2111-JR-CI-01	27/08/2019 15:53:00		ACCIÓN DE AMPARO	
00681-2019-0-2111-JR-CI-01	03/09/2019 17:00:05		ACCIÓN DE AMPARO	
00692-2019-0-2111-JR-CI-01	05/09/2019 15:55:58		ACCIÓN DE AMPARO	
00714-2019-0-2111-JR-CI-01	12/09/2019 16:28:10		ACCIÓN DE AMPARO	
00724-2019-0-2111-JR-CI-01	16/09/2019 14:36:52		ACCIÓN DE AMPARO	
00726-2019-0-2111-JR-CI-01	16/09/2019 17:22:12		ACCIÓN DE AMPARO	
00740-2019-0-2111-JR-CI-01	18/09/2019 16:41:22		ACCIÓN DE AMPARO	
00658-2019-0-2111-JR-CI-02	20/09/2019 14:43:32		ACCIÓN DE AMPARO	
00761-2019-0-2111-JR-CI-01	25/09/2019 17:09:06		ACCIÓN DE AMPARO	
00787-2019-0-2111-JR-CI-01	09/10/2019 17:25:36		ACCIÓN DE AMPARO	
00846-2019-0-2111-JR-CI-01	30/10/2019 13:36:57		ACCIÓN DE AMPARO	
00888-2019-0-2111-JR-CI-01	14/11/2019 15:48:33		ACCIÓN DE AMPARO	
00907-2019-0-2111-JR-CI-01	29/11/2019 10:55:49		ACCIÓN DE AMPARO	
00936-2019-0-2111-JR-CI-01	06/12/2019 10:05:26		ACCIÓN DE AMPARO	
00959-2019-0-2111-JR-CI-01	12/12/2019 16:05:42		ACCIÓN DE AMPARO	
01001-2019-0-2111-JR-CI-01	24/12/2019 14:56:51		ACCIÓN DE AMPARO	
01009-2019-0-2111-JR-CI-01	27/12/2019 17:16:00		ACCIÓN DE AMPARO	
00995-2019-0-2111-JR-CI-02	30/12/2019 11:53:51		ACCIÓN DE AMPARO	
01017-2019-0-2111-JR-CI-01	30/12/2019 16:27:53		ACCIÓN DE AMPARO	
00021-2020-0-2111-JR-CI-01	10/01/2020 17:17:03		ACCIÓN DE AMPARO	
00026-2020-0-2111-JR-CI-01	14/01/2020 16:34:41		ACCIÓN DE AMPARO	
00078-2020-0-2111-JR-CI-01	03/02/2020 11:34:16		ACCIÓN DE AMPARO	
00092-2020-0-2111-JR-CI-01	17/02/2020 15:23:11		ACCIÓN DE AMPARO	
00128-2020-0-2111-JR-CI-01	12/03/2020 09:43:59		ACCIÓN DE AMPARO	
00140-2020-0-2111-JR-CI-01	13/04/2020 13:36:40		ACCIÓN DE AMPARO	
00141-2020-0-2111-JR-CI-01	24/04/2020 14:47:21		ACCIÓN DE AMPARO	
00145-2020-0-2111-JR-CI-01	20/05/2020 15:43:13		ACCIÓN DE AMPARO	
00157-2020-0-2111-JR-CI-01	11/07/2020 19:59:41		ACCIÓN DE AMPARO	



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO

DEMANDAS INGRESADAS POR MOTIVO DE INGRESO - TODOS

Fecha Inicio - Desde 01/01/2019 Hasta 31/12/2020

EXPEDIENTE	F.INGRESO	INSTANCIA	MATERIA	ESTADO
ESPECIALIDAD : CIVIL (CI)				
MOTIVO INGRESO : DEMANDA				
JUZGADO/SALA : 1º JUZGADO CIVIL - SEDE JULIACA				
00179-2020-0-2111-JR-CI-01	27/07/2020 18:53:22		ACCIÓN DE AMPARO	
01016-2019-0-2111-JR-CI-02	31/07/2020 10:08:53		ACCIÓN DE AMPARO	
00199-2020-0-2111-JR-CI-01	02/09/2020 21:50:51		ACCIÓN DE AMPARO	
00225-2020-0-2111-JR-CI-01	02/10/2020 23:04:21		ACCIÓN DE AMPARO	
00250-2020-0-2111-JR-CI-01	21/10/2020 08:41:08		ACCIÓN DE AMPARO	
00276-2020-0-2111-JR-CI-01	30/10/2020 17:09:35		ACCIÓN DE AMPARO	
00301-2020-0-2111-JR-CI-01	12/11/2020 11:40:29		ACCIÓN DE AMPARO	
00306-2020-0-2111-JR-CI-01	13/11/2020 15:13:46		ACCIÓN DE AMPARO	
00374-2020-0-2111-JR-CI-01	11/12/2020 23:50:17		ACCIÓN DE AMPARO	
00392-2020-0-2111-JR-CI-01	16/12/2020 20:43:23		ACCIÓN DE AMPARO	
JUZGADO/SALA : 2º JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXA PUNO				
00013-2019-0-2101-JR-CI-02	08/01/2019 16:12:04		ACCIÓN DE AMPARO	
00030-2019-0-2101-JR-CI-02	14/01/2019 17:12:11		ACCIÓN DE AMPARO	
00057-2019-0-2101-JR-CI-02	18/01/2019 14:20:44		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
00071-2019-0-2101-JR-CI-02	24/01/2019 10:12:11		ACCIÓN DE AMPARO	
00080-2019-0-2101-JR-CI-02	28/01/2019 11:58:04		ACCIÓN DE AMPARO	
00106-2019-0-2101-JR-CI-02	06/02/2019 15:12:04		ACCIÓN DE AMPARO	
00110-2019-0-2101-JR-CI-02	15/02/2019 12:40:43		ACCIÓN DE AMPARO	
00119-2019-0-2101-JR-CI-02	27/02/2019 11:11:33		ACCIÓN DE AMPARO	
00078-2019-0-2101-JR-CI-02	28/02/2019 14:44:10		ACCIÓN DE AMPARO	
00146-2019-0-2101-JR-CI-02	08/03/2019 12:38:37		ACCIÓN DE AMPARO	
00173-2019-0-2101-JR-CI-02	18/03/2019 16:01:05		ACCIÓN DE AMPARO	
00223-2019-0-2101-JR-CI-02	03/04/2019 12:43:44		ACCIÓN DE AMPARO	
00248-2019-0-2101-JR-CI-02	12/04/2019 15:25:44		ACCIÓN DE AMPARO	
00288-2019-0-2101-JR-CI-02	30/04/2019 16:57:43		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
00299-2019-0-2101-JR-CI-02	06/05/2019 09:55:54		ACCIÓN DE AMPARO	
00320-2019-0-2101-JR-CI-02	13/05/2019 11:05:17		ACCIÓN DE AMPARO	
00336-2019-0-2101-JR-CI-02	17/05/2019 11:29:41		ACCIÓN DE AMPARO	
00348-2019-0-2101-JR-CI-02	21/05/2019 14:45:18		ACCIÓN DE AMPARO	
00363-2019-0-2101-JR-CI-02	23/05/2019 17:04:52		ACCIÓN DE AMPARO	
00392-2019-0-2101-JR-CI-02	06/06/2019 12:47:08		ACCIÓN DE AMPARO	
00432-2019-0-2101-JR-CI-02	10/06/2019 16:19:02		ACCIÓN DE AMPARO	
00441-2019-0-2101-JR-CI-02	12/06/2019 12:37:00		ACCIÓN DE AMPARO	
00480-2019-0-2101-JR-CI-02	28/06/2019 16:31:12		ACCIÓN DE AMPARO	
00506-2019-0-2101-JR-CI-02	05/07/2019 16:30:41		ACCIÓN DE AMPARO	
00509-2019-0-2101-JR-CI-02	05/07/2019 16:45:56		ACCIÓN DE AMPARO	
00532-2019-0-2101-JR-CI-02	15/07/2019 12:10:45		ACCIÓN DE AMPARO	
00556-2019-0-2101-JR-CI-02	22/07/2019 15:08:37		ACCIÓN DE AMPARO	
00569-2019-0-2101-JR-CI-02	24/07/2019 11:36:54		ACCIÓN DE AMPARO	
00589-2019-0-2101-JR-CI-02	01/08/2019 10:37:09		ACCIÓN DE AMPARO	
00610-2019-0-2101-JR-CI-02	08/08/2019 16:12:19		ACCIÓN DE AMPARO	
00642-2019-0-2101-JR-CI-02	21/08/2019 16:41:08		ACCIÓN DE AMPARO	
00672-2019-0-2101-JR-CI-02	02/09/2019 16:53:53		ACCIÓN DE AMPARO	
00678-2019-0-2101-JR-CI-02	04/09/2019 15:01:00		ACCIÓN DE AMPARO	
00718-2019-0-2101-JR-CI-02	17/09/2019 16:15:15		ACCIÓN DE AMPARO	
00736-2019-0-2101-JR-CI-02	23/09/2019 15:01:34		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
00778-2019-0-2101-JR-CI-01	14/10/2019 14:28:43		ACCIÓN DE AMPARO	



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO

Sede Central Juliaca - Plaza Zaramilla / Jr. Piérola

Fecha: 14/05/2021

Hora: 14:00:21

Pag.: 5/ 8

DEMANDAS INGRESADAS POR MOTIVO DE INGRESO - TODOS

Fecha Inicio - Desde 01/01/2019 Hasta 31/12/2020

EXPEDIENTE	F.INGRESO	INSTANCIA	MATERIA	ESTADO
ESPECIALIDAD : CIVIL (CI)				
MOTIVO INGRESO : DEMANDA				
JUZGADO/SALA : 2ºJUZGADO CIVIL - SEDE ANEXA PUNO				
00789-2019-0-2101-JR-CI-02	15/10/2019 14:23:18		ACCIÓN DE AMPARO	
00854-2019-0-2101-JR-CI-02	13/11/2019 15:34:03		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
00893-2019-0-2101-JR-CI-02	04/12/2019 10:22:46		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
00937-2019-0-2101-JR-CI-02	19/12/2019 14:03:08		ACCIÓN DE AMPARO	
00958-2019-0-2101-JR-CI-02	24/12/2019 12:31:24		ACCIÓN DE AMPARO	
00005-2020-0-2101-JR-CI-02	03/01/2020 15:49:33		ACCIÓN DE AMPARO	
00056-2020-0-2101-JR-CI-02	31/01/2020 10:00:20		HABEAS DATA	
00077-2020-0-2101-JR-CI-02	12/02/2020 12:27:28		ACCIÓN DE AMPARO	
00084-2020-0-2101-JR-CI-02	14/02/2020 15:39:34		ACCIÓN DE AMPARO	
00090-2020-0-2101-JR-CI-02	21/02/2020 16:22:25		ACCIÓN DE AMPARO	
00119-2020-0-2101-JR-CI-02	10/03/2020 16:54:04		ACCIÓN DE AMPARO	
00130-2020-0-2101-JR-CI-02	02/07/2020 16:13:02		ACCIÓN DE AMPARO	
00133-2020-0-2101-JR-CI-02	13/07/2020 15:49:21		ACCIÓN DE AMPARO	
00155-2020-0-2101-JR-CI-02	05/08/2020 18:22:59		ACCIÓN DE AMPARO	
00162-2020-0-2101-JR-CI-02	25/08/2020 10:40:28		ACCIÓN DE AMPARO	
00171-2020-0-2101-JR-CI-02	14/09/2020 22:29:44		ACCIÓN DE AMPARO	
00210-2020-0-2101-JR-CI-02	09/10/2020 17:31:14		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
00215-2020-0-2101-JR-CI-02	13/10/2020 09:10:48		ACCIÓN DE AMPARO	
00221-2020-0-2101-JR-CI-02	16/10/2020 09:12:08		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
00251-2020-0-2101-JR-CI-02	01/11/2020 16:59:24		ACCIÓN DE AMPARO	
00273-2020-0-2101-JR-CI-02	12/11/2020 12:54:44		ACCIÓN DE AMPARO	
00280-2020-0-2101-JR-CI-02	15/11/2020 23:52:47		ACCIÓN DE AMPARO	
00285-2020-0-2101-JR-CI-02	17/11/2020 02:55:10		ACCIÓN DE AMPARO	
00290-2020-0-2101-JR-CI-02	18/11/2020 14:07:07		ACCIÓN DE AMPARO	
00336-2020-0-2101-JR-CI-02	04/12/2020 23:39:40		ACCIÓN DE AMPARO	
00354-2020-0-2101-JR-CI-02	11/12/2020 01:22:52		ACCIÓN DE AMPARO	
00377-2020-0-2101-JR-CI-02	16/12/2020 17:09:02		ACCIÓN DE AMPARO	
JUZGADO/SALA : 2ºJUZGADO CIVIL - SEDE JULIACA				
00028-2019-0-2111-JR-CI-02	15/01/2019 15:31:38		ACCIÓN DE AMPARO	
00034-2019-0-2111-JR-CI-02	16/01/2019 14:30:44		ACCIÓN DE AMPARO	
00048-2019-0-2111-JR-CI-02	22/01/2019 11:42:55		HABEAS DATA	
00061-2019-0-2111-JR-CI-02	24/01/2019 11:02:18		ACCIÓN DE AMPARO	
00064-2019-0-2111-JR-CI-02	25/01/2019 15:42:39		ACCIÓN DE AMPARO	
00095-2019-0-2111-JR-CI-02	07/02/2019 11:18:39		ACCIÓN DE AMPARO	
00099-2019-0-2111-JR-CI-02	12/02/2019 12:22:16		ACCIÓN DE AMPARO	
00101-2019-0-2111-JR-CI-02	13/02/2019 16:47:49		ACCIÓN DE AMPARO	
00106-2019-0-2111-JR-CI-02	15/02/2019 11:53:43		ACCIÓN DE AMPARO	
00123-2019-0-2111-JR-CI-02	04/03/2019 10:44:55		ACCIÓN DE AMPARO	
00141-2019-0-2111-JR-CI-02	12/03/2019 13:07:34		ACCIÓN DE AMPARO	
00152-2019-0-2111-JR-CI-02	15/03/2019 09:37:07		ACCIÓN DE AMPARO	
00170-2019-0-2111-JR-CI-02	21/03/2019 10:32:25		ACCIÓN DE AMPARO	
00179-2019-0-2111-JR-CI-02	26/03/2019 14:42:31		ACCIÓN DE AMPARO	
00193-2019-0-2111-JR-CI-02	01/04/2019 15:08:57		ACCIÓN DE AMPARO	
00201-2019-0-2111-JR-CI-02	04/04/2019 11:21:26		ACCIÓN DE AMPARO	
00236-2019-0-2111-JR-CI-02	17/04/2019 16:44:09		ACCIÓN DE AMPARO	
00290-2019-0-2111-JR-CI-02	13/05/2019 11:30:57		ACCIÓN DE AMPARO	
00299-2019-0-2111-JR-CI-02	14/05/2019 15:51:25		ACCIÓN DE AMPARO	



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO

DEMANDAS INGRESADAS POR MOTIVO DE INGRESO - TODOS

Fecha Inicio - Desde 01/01/2019 Hasta 31/12/2020

EXPEDIENTE	F.INGRESO	INSTANCIA	MATERIA	ESTADO
ESPECIALIDAD : CIVIL (CI)				
MOTIVO INGRESO : DEMANDA				
JUZGADO/SALA : 2° JUZGADO CIVIL - SEDE JULIACA				
00313-2019-0-2111-JR-CI-02	20/05/2019 15:27:10		ACCION DE AMPARO	
00315-2019-0-2111-JR-CI-02	20/05/2019 17:14:38		ACCION DE AMPARO	
00348-2019-0-2111-JR-CI-02	30/05/2019 10:00:20		ACCION DE AMPARO	
00398-2019-0-2111-JR-CI-02	13/06/2019 09:56:29		ACCION DE AMPARO	
00405-2019-0-2111-JR-CI-02	17/06/2019 16:50:39		ACCION DE AMPARO	
00432-2019-0-2111-JR-CI-02	21/06/2019 12:04:33		ACCION DE AMPARO	
00460-2019-0-2111-JR-CI-02	28/06/2019 12:05:06		ACCION DE AMPARO	
00463-2019-0-2111-JR-CI-02	28/06/2019 15:17:48		ACCION DE AMPARO	
00478-2019-0-2111-JR-CI-02	04/07/2019 17:47:08		ACCION DE AMPARO	
00530-2019-0-2111-JR-CI-02	22/07/2019 18:21:31		ACCION DE AMPARO	
00552-2019-0-2111-JR-CI-02	25/07/2019 16:45:20		ACCION DE AMPARO	
00565-2019-0-2111-JR-CI-02	31/07/2019 11:16:40		ACCION DE AMPARO	
00573-2019-0-2111-JR-CI-02	05/08/2019 11:49:22		ACCION DE AMPARO	
00584-2019-0-2111-JR-CI-02	05/08/2019 16:00:03		ACCION DE AMPARO	
00590-2019-0-2111-JR-CI-02	07/08/2019 11:55:22		HABEAS DATA	
00622-2019-0-2111-JR-CI-02	15/08/2019 11:08:45		ACCION DE AMPARO	
00624-2019-0-2111-JR-CI-02	15/08/2019 11:15:03		ACCION DE AMPARO	
00637-2019-0-2111-JR-CI-02	20/08/2019 16:43:07		ACCION DE AMPARO	
00641-2019-0-2111-JR-CI-02	21/08/2019 12:17:00		ACCION DE AMPARO	
00653-2019-0-2111-JR-CI-02	23/08/2019 16:35:43		ACCION DE AMPARO	
00658-2019-0-2111-JR-CI-02	27/08/2019 15:57:32		ACCION DE AMPARO	
00533-2019-0-2111-JR-CI-01	03/09/2019 17:37:08		ACCION DE AMPARO	
00691-2019-0-2111-JR-CI-02	05/09/2019 15:39:05		ACCION DE AMPARO	
00702-2019-0-2111-JR-CI-02	09/09/2019 12:05:39		ACCION DE AMPARO	
00721-2019-0-2111-JR-CI-02	16/09/2019 11:49:40		ACCION DE AMPARO	
00725-2019-0-2111-JR-CI-02	16/09/2019 16:42:27		ACCION DE AMPARO	
00728-2019-0-2111-JR-CI-02	17/09/2019 12:58:17		ACCION DE AMPARO	
00758-2019-0-2111-JR-CI-02	25/09/2019 12:30:13		ACCION DE AMPARO	
00764-2019-0-2111-JR-CI-02	26/09/2019 18:01:07		ACCION DE AMPARO	
00812-2019-0-2111-JR-CI-02	17/10/2019 11:12:05		ACCION DE AMPARO	
00877-2019-0-2111-JR-CI-02	11/11/2019 15:07:28		ACCION DE AMPARO	
00898-2019-0-2111-JR-CI-02	19/11/2019 11:03:44		ACCION DE AMPARO	
00923-2019-0-2111-JR-CI-02	04/12/2019 10:27:20		ACCION DE AMPARO	
00634-2019-0-2111-JR-CI-01	04/12/2019 16:21:45		ACCION DE AMPARO	
00942-2019-0-2111-JR-CI-02	06/12/2019 16:28:27		ACCION DE AMPARO	
00995-2019-0-2111-JR-CI-02	23/12/2019 12:47:19		ACCION DE AMPARO	
01008-2019-0-2111-JR-CI-02	27/12/2019 16:42:27		ACCION DE AMPARO	
01016-2019-0-2111-JR-CI-02	30/12/2019 16:23:39		ACCION DE AMPARO	
00004-2020-0-2111-JR-CI-02	06/01/2020 15:21:23		ACCION DE AMPARO	
00022-2020-0-2111-JR-CI-02	13/01/2020 10:29:30		ACCION DE AMPARO	
00740-2019-0-2111-JR-CI-01	17/01/2020 12:15:32		ACCION DE AMPARO	
00066-2020-0-2111-JR-CI-02	30/01/2020 16:01:13		ACCION DE AMPARO	
00995-2019-0-2111-JR-CI-02	31/01/2020 15:09:30		ACCION DE AMPARO	
00085-2020-0-2111-JR-CI-02	07/02/2020 13:00:31		ACCION DE AMPARO	
00102-2020-0-2111-JR-CI-02	28/02/2020 16:07:27		ACCION DE AMPARO	
00136-2020-0-2111-JR-CI-02	13/03/2020 12:57:48		ACCION DE AMPARO	
00150-2020-0-2111-JR-CI-02	10/06/2020 18:32:09		ACCION DE AMPARO	



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO

DEMANDAS INGRESADAS POR MOTIVO DE INGRESO - TODOS

Fecha Inicio - Desde 01/01/2019 Hasta 31/12/2020

EXPEDIENTE	F.INGRESO	INSTANCIA	MATERIA	ESTADO
ESPECIALIDAD : CIVIL (CI)				
MOTIVO INGRESO : DEMANDA				
JUZGADO/SALA : 2º JUZGADO CIVIL - SEDE JULIACA				
00152-2020-0-2111-JR-CI-02	16/06/2020 11:08:29		ACCIÓN DE AMPARO	
00153-2020-0-2111-JR-CI-02	16/06/2020 21:06:48		ACCIÓN DE AMPARO	
00174-2020-0-2111-JR-CI-02	24/07/2020 12:34:10		ACCIÓN DE AMPARO	
00189-2020-0-2111-JR-CI-02	10/08/2020 20:48:36		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
00206-2020-0-2111-JR-CI-02	14/09/2020 12:16:31		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
00228-2020-0-2111-JR-CI-02	08/10/2020 13:09:15		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
00251-2020-0-2111-JR-CI-02	21/10/2020 11:20:51		ACCIÓN DE AMPARO	
00297-2020-0-2111-JR-CI-02	07/11/2020 06:50:24		ACCIÓN DE AMPARO	
00302-2020-0-2111-JR-CI-02	12/11/2020 15:11:19		ACCIÓN DE AMPARO	
00368-2020-0-2111-JR-CI-02	11/12/2020 11:12:08		ACCIÓN DE AMPARO	
00384-2020-0-2111-JR-CI-02	15/12/2020 17:27:57		ACCIÓN DE AMPARO	
00404-2020-0-2111-JR-CI-02	23/12/2020 11:54:43		ACCIÓN DE AMPARO	
JUZGADO/SALA : 3º JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXA PUNO				
00014-2019-0-2101-JR-CI-03	09/01/2019 10:17:22		ACCIÓN DE AMPARO	
00033-2019-0-2101-JR-CI-03	15/01/2019 15:50:10		HABEAS DATA	
00068-2019-0-2101-JR-CI-03	23/01/2019 15:42:40		HABEAS DATA	
00072-2019-0-2101-JR-CI-03	25/01/2019 09:58:38		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
00081-2019-0-2101-JR-CI-03	28/01/2019 12:02:14		ACCIÓN DE AMPARO	
00107-2019-0-2101-JR-CI-03	13/02/2019 15:57:39		ACCIÓN DE AMPARO	
00113-2019-0-2101-JR-CI-03	19/02/2019 12:07:03		ACCIÓN DE AMPARO	
00130-2019-0-2101-JR-CI-03	05/03/2019 15:37:09		HABEAS DATA	
00143-2019-0-2101-JR-CI-03	08/03/2019 10:52:34		ACCIÓN DE AMPARO	
00150-2019-0-2101-JR-CI-03	11/03/2019 10:44:07		ACCIÓN DE AMPARO	
00207-2019-0-2101-JR-CI-03	27/03/2019 16:11:21		ACCIÓN DE AMPARO	
00229-2019-0-2101-JR-CI-03	05/04/2019 16:24:24		ACCIÓN DE AMPARO	
00274-2019-0-2101-JR-CI-03	25/04/2019 16:46:30		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
00289-2019-0-2101-JR-CI-03	30/04/2019 17:00:13		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
00312-2019-0-2101-JR-CI-03	09/05/2019 14:27:58		ACCIÓN DE AMPARO	
00323-2019-0-2101-JR-CI-03	14/05/2019 10:57:57		ACCIÓN DE AMPARO	
00346-2019-0-2101-JR-CI-03	21/05/2019 10:13:06		ACCIÓN DE AMPARO	
00349-2019-0-2101-JR-CI-03	21/05/2019 14:47:56		ACCIÓN DE AMPARO	
00388-2019-0-2101-JR-CI-03	06/06/2019 10:47:02		ACCIÓN DE AMPARO	
00421-2019-0-2101-JR-CI-03	07/06/2019 10:24:42		ACCIÓN DE AMPARO	
00436-2019-0-2101-JR-CI-03	10/06/2019 16:59:05		ACCIÓN DE AMPARO	
00442-2019-0-2101-JR-CI-03	12/06/2019 12:42:20		ACCIÓN DE AMPARO	
00487-2019-0-2101-JR-CI-03	02/07/2019 11:36:52		ACCIÓN DE AMPARO	
00507-2019-0-2101-JR-CI-03	05/07/2019 16:37:10		ACCIÓN DE AMPARO	
00530-2019-0-2101-JR-CI-03	15/07/2019 09:20:36		ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
00534-2019-0-2101-JR-CI-03	15/07/2019 15:43:24		ACCIÓN DE AMPARO	
00561-2019-0-2101-JR-CI-03	23/07/2019 11:01:17		ACCIÓN DE AMPARO	
00573-2019-0-2101-JR-CI-03	25/07/2019 14:50:03		ACCIÓN DE AMPARO	
00593-2019-0-2101-JR-CI-03	05/08/2019 12:03:57		ACCIÓN DE AMPARO	
00614-2019-0-2101-JR-CI-03	09/08/2019 11:48:48		ACCIÓN DE AMPARO	
00650-2019-0-2101-JR-CI-03	23/08/2019 16:43:52		ACCIÓN DE AMPARO	
00673-2019-0-2101-JR-CI-03	04/09/2019 11:10:03		ACCIÓN DE AMPARO	
00686-2019-0-2101-JR-CI-03	10/09/2019 17:13:42		ACCIÓN DE AMPARO	
00723-2019-0-2101-JR-CI-03	18/09/2019 16:39:44		ACCIÓN DE AMPARO	



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO

DEMANDAS INGRESADAS POR MOTIVO DE INGRESO - TODOS

Fecha Inicio - Desde 01/01/2019 Hasta 31/12/2020

EXPEDIENTE	F.INGRESO	INSTANCIA	MATERIA	ESTADO
ESPECIALIDAD : CIVIL (CI)				
MOTIVO INGRESO : DEMANDA				
JUZGADO/SALA : 3°JUZGADO CIVIL - SEDE ANEXA PUNO				
00737-2019-0-2101-JR-CI-03	24/09/2019 10:04:25		ACCION DE AMPARO	
00802-2019-0-2101-JR-CI-03	24/10/2019 08:56:52		ACCION DE CUMPLIMIENTO	
00875-2019-0-2101-JR-CI-03	20/11/2019 16:09:35		ACCION DE AMPARO	
00918-2019-0-2101-JR-CI-03	11/12/2019 16:07:39		ACCION DE CUMPLIMIENTO	
00950-2019-0-2101-JR-CI-03	23/12/2019 11:01:37		ACCION DE CUMPLIMIENTO	
00972-2019-0-2101-JR-CI-03	30/12/2019 14:41:32		ACCION DE CUMPLIMIENTO	
00025-2020-0-2101-JR-CI-03	17/01/2020 11:54:23		ACCION DE CUMPLIMIENTO	
00074-2020-0-2101-JR-CI-03	07/02/2020 15:59:17		ACCION DE AMPARO	
00082-2020-0-2101-JR-CI-03	14/02/2020 12:33:16		ACCION DE AMPARO	
00086-2020-0-2101-JR-CI-03	19/02/2020 11:47:50		HABEAS DATA	
00099-2020-0-2101-JR-CI-03	04/03/2020 12:17:21		ACCION DE AMPARO	
00122-2020-0-2101-JR-CI-03	11/03/2020 17:01:32		ACCION DE AMPARO	
00128-2020-0-2101-JR-CI-03	25/06/2020 11:24:03		ACCION DE AMPARO	
00134-2020-0-2101-JR-CI-03	16/07/2020 17:23:05		ACCION DE AMPARO	
00156-2020-0-2101-JR-CI-03	06/08/2020 16:02:19		ACCION DE AMPARO	
00167-2020-0-2101-JR-CI-03	03/09/2020 21:00:26		ACCION DE AMPARO	
00185-2020-0-2101-JR-CI-03	01/10/2020 19:29:05		ACCION DE AMPARO	
00213-2020-0-2101-JR-CI-03	10/10/2020 12:22:12		ACCION DE AMPARO	
00216-2020-0-2101-JR-CI-03	13/10/2020 09:50:35		ACCION DE AMPARO	
00234-2020-0-2101-JR-CI-03	21/10/2020 19:19:20		ACCION DE AMPARO	
00253-2020-0-2101-JR-CI-03	02/11/2020 15:50:21		ACCION DE AMPARO	
00274-2020-0-2101-JR-CI-03	12/11/2020 13:08:59		ACCION DE AMPARO	
00281-2020-0-2101-JR-CI-03	16/11/2020 00:12:01		ACCION DE AMPARO	
00288-2020-0-2101-JR-CI-03	17/11/2020 12:21:29		ACCION DE AMPARO	
00295-2020-0-2101-JR-CI-03	20/11/2020 10:03:42		ACCION DE AMPARO	
00347-2020-0-2101-JR-CI-03	09/12/2020 10:32:09		ACCION DE AMPARO	
00370-2020-0-2101-JR-CI-03	15/12/2020 17:53:52		ACCION DE AMPARO	
00381-2020-0-2101-JR-CI-03	18/12/2020 09:23:03		ACCION DE AMPARO	
JUZGADO/SALA : JUZGADO CIVIL - SEDE MBI AZANGARO				
00043-2020-0-2102-JM-CI-01	06/01/2021 10:04:59		HABEAS DATA	
00024-2020-0-2102-JM-CI-01	06/01/2021 10:04:59		ACCION DE AMPARO	
00115-2019-0-2102-JM-CI-01	06/01/2021 10:04:59		HABEAS DATA	
00120-2019-0-2102-JM-CI-01	06/01/2021 10:04:59		ACCION DE AMPARO	
00048-2019-0-2102-JM-CI-01	06/01/2021 10:04:59		ACCION DE AMPARO	
00043-2019-0-2102-JM-CI-01	06/01/2021 10:04:59		ACCION DE AMPARO	
00036-2019-0-2102-JM-CI-01	06/01/2021 10:04:59		ACCION DE AMPARO	
00008-2019-0-2102-JM-CI-01	06/01/2021 10:04:59		ACCION DE AMPARO	
				TOTAL DE DEMANDAS POR DEMANDA : 355
MOTIVO INGRESO : INHIBICION				
JUZGADO/SALA : 1°JUZGADO CIVIL - SEDE JULIACA				
00384-2020-0-2111-JR-CI-02	09/02/2021 11:41:56		ACCION DE AMPARO	
JUZGADO/SALA : 2°JUZGADO CIVIL - SEDE JULIACA				
00306-2020-0-2111-JR-CI-01	05/01/2021 16:31:26		ACCION DE AMPARO	

TOTAL DE DEMANDAS : 359



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO**

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

ANEXO N° 01

FICHA DE VALIDACIÓN POR EXPERTOS

DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO:

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA REGIÓN PUNO EN EL AÑO 2019

NOMBRE DEL EXPERTO:

DR. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

CARGO:

DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

INSTITUCIÓN DONDE LABORA:

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"- JULIACA

Se recomienda su aplicación () No se recomienda su aplicación ()

INSTRUCCIONES: Ud. ha sido invitado a participar en el proceso de evaluación del presente instrumento, para lo cual se le alcanza este formato adjunto al cuestionario, para validar los ítems, marcando con un aspa (X) en el recuadro correspondiente y además podrá hacernos llegar sus observaciones.

CRITERIOS	ÍTEMS	VALORACIÓN		OBSERV.
		SÍ	NO	
Claridad	1. Las preguntas son claras, concretas y precisas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Objetividad	2. Se ajusta a las leyes y principios científicos.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Actualidad	3. Se relaciona con los objetivos y las necesidades reales de la investigación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Organización	4. Preserva la correlación lógica entre sus elementos.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Suficiencia	5. es suficiente para satisfacer las exigencias que se propone en la investigación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Intencionalidad	6. Se ajustan a los propósitos de medición de variables.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Consistencia	7. Se respalda en fundamentos técnico-científicos.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



Coherencia	8. Mantiene coherencia entre problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones e indicadores.	X		
Metodología	9. Su estructura responde a los procesos metodológicos para lograr los resultados científicos.	X		
Valoración	10. El contenido semántico de las preguntas está orientado a la escala propuesta.	X		
Ortografía	11. Se respeta los criterios ortográficos indispensables en la estructura de las preguntas.	X		

Juliaca, 30 de Octubre del 2024

DR. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
DNI N° 01233951



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO**

MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

ANEXO N° 01

FICHA DE VALIDACIÓN POR EXPERTOS

DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO:

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA REGIÓN PUNO EN EL AÑO 2019

NOMBRE DEL EXPERTO:

Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

CARGO:

DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

INSTITUCIÓN DONDE LABORA:

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"- JULIACA

Se recomienda su aplicación () No se recomienda su aplicación ()

INSTRUCCIONES: Ud. ha sido invitado a participar en el proceso de evaluación del presente instrumento, para lo cual se le alcanza este formato adjunto al cuestionario, para validar los ítems, marcando con un aspa (X) en el recuadro correspondiente y además podrá hacernos llegar sus observaciones.

CRITERIOS	ÍTEMS	VALORACIÓN		OBSERV.
		SÍ	NO	
Claridad	1. Las preguntas son claras, concretas y precisas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Objetividad	2. Se ajusta a las leyes y principios científicos.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Actualidad	3. Se relaciona con los objetivos y las necesidades reales de la investigación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Organización	4. Preserva la correlación lógica entre sus elementos.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Suficiencia	5. es suficiente para satisfacer las exigencias que se propone en la investigación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Intencionalidad	6. Se ajustan a los propósitos de medición de variables.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Consistencia	7. Se respalda en fundamentos técnico-científicos.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Coherencia	8. Mantiene coherencia entre problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones e indicadores.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



Metodología	9. Su estructura responde a los procesos metodológicos para lograr los resultados científicos.	X		
Valoración	10. El contenido semántico de las preguntas está orientado a la escala propuesta.	X		
Ortografía	11. Se respeta los criterios ortográficos indispensables en la estructura de las preguntas.	X		

Juliaca, 08 de noviembre del 2024


Mgtr. **LUIS CHAYÑA AGUILAR**
DNI N° 02363034



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO

MENTIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

ANEXO N° 01

FICHA DE VALIDACIÓN POR EXPERTOS

DENOMINACIÓN DEL INSTRUMENTO:

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA REGIÓN PUNO EN EL AÑO 2019

NOMBRE DEL EXPERTO:

DR. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

CARGO:

DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

INSTITUCIÓN DONDE LABORA:

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"- JULIACA

Se recomienda su aplicación (X) No se recomienda su aplicación ()

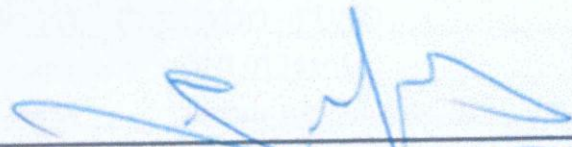
INSTRUCCIONES: Ud. ha sido invitado a participar en el proceso de evaluación del presente instrumento, para lo cual se le alcanza este formato adjunto al cuestionario, para validar los ítems, marcando con un aspa (X) en el recuadro correspondiente y además podrá hacernos llegar sus observaciones.

CRITERIOS	ÍTEMS	VALORACIÓN		OBSERV.
		SÍ	NO	
Claridad	1. Las preguntas son claras, concretas y precisas.	X		
Objetividad	2. Se ajusta a las leyes y principios científicos.	X		
Actualidad	3. Se relaciona con los objetivos y las necesidades reales de la investigación.	X		
Organización	4. Preserva la correlación lógica entre sus elementos.	X		
Suficiencia	5. es suficiente para satisfacer las exigencias que se propone en la investigación.	X		
Intencionalidad	6. Se ajustan a los propósitos de medición de variables.	X		
Consistencia	7. Se respalda en fundamentos técnico-científicos.	X		



Metodología	9. Su estructura responde a los procesos metodológicos para lograr los resultados científicos.	X		
Valoración	10. El contenido semántico de las preguntas está orientado a la escala propuesta.	X		
Ortografía	11. Se respeta los criterios ortográficos indispensables en la estructura de las preguntas.	X		

Juliaca, 08 de noviembre del 2024



Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 15/ENERO/2025

Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: ROXANA JULIA VILLA RUIZ

Dirección: JIRON ILAVE N° 171 - CERCADO - PUNO

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: DNI 01341616

Teléfono: CELULAR 951524888 email: roxanajvilla2022@gmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: ESCUELA DE POSGRADO

Escuela Profesional o Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Título o Grado Académico a optar: MAESTRO EN DERECHO

Asesor: DR. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación [] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [] Trabajo Académico []

Título: "ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y SU INCIDENCIA EN LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN LA REGION PUNO EN EL AÑO 2019"

Palabras claves, (3 a 5 términos): INFORMACIÓN PÚBLICA, GARANTIAS CONSTITUCIONALES, DERECHO CONSTITUCIONAL

Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2? 1

Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL.

Firma de Autor



huella digital

15/01/2025

Fecha